

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"

NÚMERO: 21049

DIPUTADO: DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO

S.D/21960'19/PK 5.53'9.

Hace la siguiente moción:

**Margarita Matarrita R.**

### MOCIÓN

Para que se elimine el artículo 375 bis del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. adicionado por el artículo 2 del Proyecto en discusión.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central flourish, positioned below the text of the motion.

ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"

NÚMERO: 21049

DIPUTADO: DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO

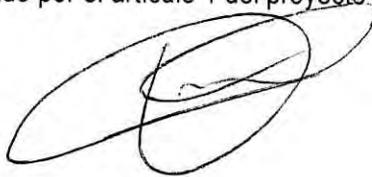
S.D/21AGO'19/AM 8:58:47

Hace la siguiente moción:

**Margarita Matarrita R.**

### MOCIÓN

Para que se elimine el inciso c) del artículo 377 del Código de Trabajo Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, adicionado por el artículo 1 del proyecto en discusión.



ÓRGANO LEGISLATIVO: PLENARIO

EXPEDIENTE: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"

NÚMERO: 21049

DIPUTADO: DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO

S.D./21AGO'13/AM 9:53:55

Hace la siguiente moción:

**Margarita Malarrita R.**

### MOCIÓN

Para que se elimine el artículo 661 del Código de Trabajo Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, adicionado por el artículo 1 del proyecto en discusión.



EXPEDIENTE: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SJS  
PROCEDIMIENTOS"

NÚMERO: 21049

DIPUTADO: DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO

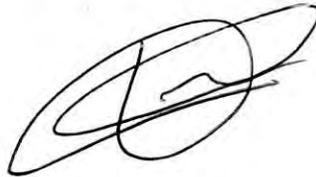
S.D./21AGO'19/AH 9:54:01

Hace la siguiente moción

**Margarita Matarrita R.**

### MOCIÓN

Para que se elimine el inciso 8) del artículo 376 del Código de Trabajo Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, adicionado por el artículo 1 del proyecto en discusión.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke, positioned below the text of the motion.



*Sylvia Patricia Villegas Álvarez*

---

### **Moción vía artículo 137**

**Margarita Matarrita R**

**Asunto:** Expediente 21.049

**Proponentes:** Diputadas Sylvia Patricia Villegas Álvarez y Yorlenny León Marchena

S.D/21AGO'19/AM 9:54:13

Hacen la siguiente moción:

Modifíquese el artículo 376 inciso 9) para que se lea de la siguiente manera:

9) Las labores que desempeñan los trabajadores en la nutrición o la salud pública, como el Programa de Alimentación y Nutrición Escolar y del Adolescente (Panea), los albergues del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), los servicios de comedores servidos y de distribución de alimentos para el consumo en el hogar de la población materna infantil que brinda la Dirección Nacional de CEN-CINAI, además de todo comedor o servicio de alimentos, en la atención a poblaciones vulnerables.

**PATRICIA VILLEGAS ALVAREZ**

**YORLENY LEÓN MARCHENA**

**DIPUTADAS**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

S.D/21AGO'19/H. 9:54:24

Margarita Matarrita R.

**MOCIÓN DE FONDO VIA ARTICULO 137 DEL REGLAMENTO**

**EXPEDIENTE 21.049: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE  
LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"**

**DE LA DIPUTADA PAOLA VALLADARES HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 371 del proyecto en discusión para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 371.- La huelga legal es un derecho que consiste en la suspensión concertada y pacífica del trabajo, en una empresa, institución, establecimiento o centro de trabajo, acordada y ejecutada por una pluralidad de tres personas trabajadoras, como mínimo, que represente más de la mitad de los votos emitidos conforme al artículo 381, por los empleados o las empleadas involucrados en un conflicto colectivo.

No se considerará pacífica la huelga que conlleve bloqueos en vías públicas o que impidan el acceso a las instalaciones públicas o de servicios públicos, la realización de sabotaje sobre bienes públicos, la perpetración de conductas que comporten un ilícito penal, o que imposibiliten el derecho a laborar de los trabajadores que no se encuentren en huelga.



S.D/21AGO'19/AM 9:54:31

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MOCIÓN DE FONDO VIA ARTICULO 137 DEL REGLAMENTO**

**Margarita Matarrita R**

**EXPEDIENTE 21.049: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE  
LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"**

**DE LA DIPUTADA PAOLA VALLADARES HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que modifique el artículo 376 del proyecto en discusión para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 376.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por servicios públicos esenciales aquellos cuya suspensión, discontinuidad o paralización pueda causar daño significativo a los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública. Por su carácter esencial, estará prohibida la huelga en los siguientes servicios según

**1.- Servicios de salud: servicios de urgencias, unidad de cuidados intensivos de niños y adultos, unidad de Tratamiento Intensivo de hospitales psiquiátricos, salas de partos, hemodiálisis, quimioterapia y radioterapia, cirugías de urgencia, servicios de atención a menores de edad con riesgo suicida, unidades de quemados, servicio de ambulancias de transporte de pacientes, servicios de infectología.**

**Cualquier actividad instrumental de apoyo que presten los trabajadores que sean absolutamente necesarios, directamente vinculada a la prestación de las anteriores actividades.**

**2.- Servicios de seguridad pública, policía, vigilancia, custodia y atención de personas privadas de libertad.**

**3.- Controladores aéreos, control migratorio.**

**4.- Los servicios necesarios para garantizar el suministro de agua potable y alcantarillado sanitario**

**5.- Los servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de los sistemas de telefonía y electricidad.**

**6- Servicio de bomberos**

**7- Servicio de comedores escolares y albergues para cuidado de personas menores de edad y adultos mayores.**





S.D/21AGO'19/AM 9:54:35

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MOCIÓN DE FONDO VIA ARTICULO 137 DEL REGLAMENTO**

**Margarita Matarrita R**

**EXPEDIENTE 21.049: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE  
LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"**

**DE LA DIPUTADA PAOLA VALLADARES HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que modifique el artículo 376 del proyecto en discusión para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 376 quater

(...)

El plazo máximo de una huelga en servicios de importancia trascendental es de **21 días naturales**, momento a partir del cual los trabajadores deberán regresar a sus labores.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MOCIÓN DE FONDO VIA ARTICULO 137 DEL REGLAMENTO**

S.D/21AGO'19/AM 9:54/88

Margarita Matarrita R.

**EXPEDIENTE 21.049: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE  
LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"**

**DE LA DIPUTADA PAOLA VALLADARES HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que modifique el artículo 379 del proyecto en discusión para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 379.- La terminación de los contratos de trabajo o cualquier otra sanción disciplinaria que correspondiere, solo será procedente a partir de la declaratoria de ilegalidad de la huelga. El rebajo de los salarios por el tiempo no laborado, en el caso de las huelgas que se declaren ilegales, procederá de forma retroactiva **desde el momento en que quede en firme la declaratoria de la ilegalidad de la huelga.**



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N °21.049**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS  
PROCEDIMIENTOS.**

DE: LA DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS

Margarita Matarrita R.

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

S.D/21AGO'18/AMLO:YCEB

Para que se elimine el artículo 349 que es reformado por el artículo 1 del texto en discusión.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N º21.049**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS  
PROCEDIMIENTOS.**

DE: LA DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS

S.D./21AGO'19/AML0100137

Margarita Matarrita R.

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

Para que se elimine el artículo 350 que es reformado por el artículo 1 del texto en discusión.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N °21.049**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS  
PROCEDIMIENTOS.**

DE: LA DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS

S.D/21680/19/A-2020:40

Margarita Matarrita R.

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

Para que se elimine el artículo 371 que es reformado por el artículo 1 del texto en discusión.



**MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N °21.049**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS  
PROCEDIMIENTOS.**

**DE: LA DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS**

S.D./21AGO'19/ANL0100144

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

Margarita Matarrita R

Para que se elimine el artículo 373 que es reformado por el artículo 1 del texto en discusión.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N °21.049**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS  
PROCEDIMIENTOS.**

**DE: LA DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS**

S.E./21A00197AM10100149

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

Margarita Matarrita R.

Para que se incluya el articulo 376 en el encabezado del artículo 1 del proyecto de ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N °21.049**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS  
PROCEDIMIENTOS.**

DE: LA DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS

S.D/21AGD'19/AM10:00 ED

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

Margarita Matarrita R

Para que se elimine el artículo 379 que es reformado por el artículo 1 del texto en discusión.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N °21.049**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS  
PROCEDIMIENTOS.**

DE: LA DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS

S.D/21AGO'19/AN.LO:00:54

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

Margarita Matarrita R

Para que se elimine el artículo 661 que es reformado por el artículo 1 del texto en discusión.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N °21.049**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS  
PROCEDIMIENTOS.**

S.D./21AGO'19/AMLO:CO:57

DE: LA DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

Margarita Matarrita R

Para que se elimine el artículo 376 ter que es reformado por el artículo 2 del texto en discusión.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N °21.049**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS  
PROCEDIMIENTOS.**

DE: LA DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS

S.D/21AGO'19/ANLO:01:00

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el artículo 376 quarter que es reformado por el artículo 2 del texto en discusión.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N °21.049**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS  
PROCEDIMIENTOS.**

DE: LA DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS

S.D/21AGO'19/AM10:01:08

Margarita Matarrita R

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

Para que se elimine el artículo 376 quinquies que es reformado por el artículo 2 del texto en discusión.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N °21.049**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS  
PROCEDIMIENTOS.**

DE: LA DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS

5.D/21AGO'19/AM10:01 05

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

Margarita Matarrita R.

Para que se elimine el artículo 661 bis que es reformado por el artículo 2 del texto en discusión.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**MOCIÓN DE FONDO VÍA ARTÍCULO 137**

**EXPEDIENTE N °21.049**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS  
PROCEDIMIENTOS.**

**DE: LA DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y OTROS**

S.D/21AGO'19/AM10:01:03

**HACEN LA SIGUIENTE MOCION:**

Margarita Matarrita R

Para que se elimine el inciso B del artículo 3 del texto en discusión.

**PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN DE FONDO**

Margarita Matarrita R.

Expediente 21.049

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA  
Y SUS PROCEDIMIENTOS**

Varios Diputados hacen la siguiente moción:

Para que se adicione en el Artículo 1 del proyecto de ley 21.049 en lo que corresponde al artículo 371 del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1- REFORMAS PARA LA AGILIZACIÓN DE PROCESOS**

*Para que se reformen los artículos 349, 350, 371, 373, 376, 377, 379, 385, 661, 663, 664, 666, 667, 668 y 707 del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.*

(...)

**Artículo 371.-** *La huelga legal es un derecho que consiste en la suspensión concertada y pacífica del trabajo, en una empresa, institución, establecimiento o centro de trabajo, acordada y ejecutada por una pluralidad de tres personas trabajadoras, como mínimo, que represente más de la mitad de los votos emitidos conforme al artículo 381, por los empleados o las empleadas involucrados en un conflicto colectivo de trabajo, para lo siguiente:*

- a)** *La defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales.*
- b)** *La defensa de sus derechos en los conflictos jurídicos colectivos señalados en el artículo 386.*

*Aparte de los casos tipificados en los dos incisos anteriores, no se permitirán ni serán consideradas como legales, ningún otro tipo de huelgas. Serán ilegales las huelgas políticas o **contra cualquier política pública** de cualquier índole o aquellas que no tengan conexión directa con la relación de empleo o incumplimientos laborales imputables al patrono.*

*No se considerará pacífica la huelga que conlleve bloqueos **totales o parciales** en vías públicas o que impidan el acceso a las instalaciones*



*públicas o de servicios públicos, la realización de sabotaje sobre bienes públicos, la perpetración de conductas que comporten un ilícito penal, o que imposibiliten el derecho a laborar de los trabajadores que no se encuentren en huelga.”*

A handwritten signature in blue ink is located in the center of the page. The signature is highly stylized and cursive, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke that extends to the right. It is not clearly legible as a name.

**PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN DE FONDO**

S.D/21AGO'19/AM10:16:55

Margarita Matarrita R.

Expediente 21.049

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA  
Y SUS PROCEDIMIENTOS**

Varios Diputados hacen la siguiente moción:

Para que se modifique el Artículo 1 del proyecto de ley 21.049 en lo que corresponde al artículo 376, numerales 8) del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1- REFORMAS PARA LA AGILIZACIÓN DE PROCESOS**

*Para que se reformen los artículos 349, 350, 371, 373, **376**, 377, 379, 385, 661, 663, 664, 666, 667, 668 y 707 del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.*

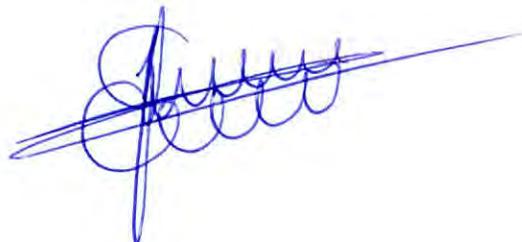
(...)

**ARTÍCULO 376.-** *Para los efectos del artículo anterior se entienden por servicios públicos esenciales aquellos cuya suspensión, discontinuidad o paralización pueda causar daño significativo a los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública. Por su carácter esencial, estará prohibida absolutamente la huelga, en los siguientes servicios:*

(...)

- 8) *Mientras se preste en régimen de monopolio, los servicios indispensables para la importación, **almacenamiento**, transporte, distribución y suministro de combustible, la atención de averías que afecten los servicios descritos y el suministro en plantel a comercializadores o consumidores finales.*

(...).”



**PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN DE FONDO**

Margarita Matarrita R.

Expediente 21.049

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA  
Y SUS PROCEDIMIENTOS**

Varios Diputados hacen la siguiente moción:

Para que se modifique el Artículo 1 del proyecto de ley 21.049 en lo que corresponde al artículo 376, numerales 7) del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1- REFORMAS PARA LA AGILIZACIÓN DE PROCESOS**

*Para que se reformen los artículos 349, 350, 371, 373, **376**, 377, 379, 385, 661, 663, 664, 666, 667, 668 y 707 del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.*

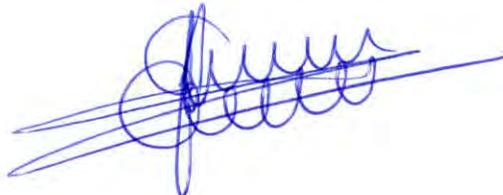
(...)

**ARTÍCULO 376.-** *Para los efectos del artículo anterior se entienden por servicios públicos esenciales aquellos cuya suspensión, discontinuidad o paralización pueda causar daño significativo a los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública. Por su carácter esencial, estará prohibida absolutamente la huelga, en los siguientes servicios:*

(...)

- 7) *Los servicios necesarios para asegurar el suministro de energía eléctrica a los consumidores **en todas sus etapas**, incluyendo la atención de averías, así como aquellos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*

(...).”



**PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN DE FONDO**

Expediente 21.049

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA  
Y SUS PROCEDIMIENTOS**

Varios Diputados hacen la siguiente moción:

Para que se adicione en el Artículo 1 del proyecto de ley 21.049 en lo que corresponde al artículo 376 un **numeral nuevo** al Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1- REFORMAS PARA LA AGILIZACIÓN DE PROCESOS**

*Para que se reformen los artículos 349, 350, 371, 373, **376**, 377, 379, 385, 661, 663, 664, 666, 667, 668 y 707 del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.*

(...)

**ARTÍCULO 376.-** *Para los efectos del artículo anterior se entienden por servicios públicos esenciales aquellos cuya suspensión, discortinuidad o paralización pueda causar daño significativo a los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública. Por su carácter esencial, estará prohibida absolutamente la huelga, en los siguientes servicios:*

(...)

**NUEVO) Servicios de aseo, higiene, recolección de residuos y alumbrado público.**

(...).”



**PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN DE FONDO**

S.D/21A3J19/AM10:17:5E

Margarita Matarrita R.

Expediente 21.049

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA  
Y SUS PROCEDIMIENTOS**

Varios Diputados hacen la siguiente moción:

Para que se modifique el Artículo 1 del proyecto de ley 21.049 en lo que corresponde al artículo 707 del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

*“**Artículo 707.-** Cuando exista impedimento para acudir a la huelga por tratarse de servicios esenciales, fracasada la conciliación, deberá someterse la solución del conflicto económico y social a arbitraje, en la forma, los términos y las condiciones indicadas en esta normativa.*

*Este arbitraje obligatorio podrá realizarse en las siguientes sedes:*

- 1. Poder Judicial*
- 2. Ministerio de trabajo y Seguridad Social*
- 3. Colegio de Abogados y Abogadas*
- 4. Arbitraje ad hoc.*

*En caso de no llegar a un acuerdo en cuanto a la sede del arbitraje, éste se llevará a cabo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

*El arbitraje obligatorio será un arbitraje de derecho **aplicable a los servicios esenciales sean prestados por instituciones, entes o personas públicas o privadas, físicas o jurídicas.** En caso de que alguno de los miembros del tribunal arbitral se encuentre bajo una causal de impedimento o alguna de las partes presente una solicitud de inhibitoria o recusación contra alguno de dichos miembros, dicha situación solo afectará únicamente al miembro cuestionado y no a la totalidad del tribunal, por lo que no será de aplicación el inciso 3° del numeral 12 del Código Procesal Civil.”*





PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN DE FONDO

Expediente 21.049

S.D/21AGO'19/A+10:18:15

Margarita Matarrita R.

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA  
Y SUS PROCEDIMIENTOS

Varios Diputados hacen la siguiente moción:

Para que se modifique el Artículo 2 del proyecto de ley 21.049 en lo que corresponde al artículo 376 bis que se adicionaría al Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 376 bis.** *El servicio público esencial podrá ser prestado por instituciones, entes o personas públicas o privadas, físicas o jurídicas, por lo que su calificación jurídica dependerá del servicio brindado y no de la persona que lo preste.*

***Durante el desarrollo de una huelga el Estado y el empleador deberán tomar las medidas que estime necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial.***

*Para la resolución de los conflictos laborales que se presenten tratándose de personas que brinden un servicio público esencial, agotada la conciliación, los trabajadores y patronos estarán obligados a acudir la resolución jurisdiccional del conflicto o al arbitramento, de conformidad con los artículos 375, 429, 456 a 458 y 707 de este Código.”*

**PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN DE FONDO**

S.D/21AGO'19/AM10:18:29

Margarita Matarrita R.

Expediente 21.049

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA  
Y SUS PROCEDIMIENTOS**

Varios Diputados hacen la siguiente moción:

Para que se modifique el Artículo 1 del proyecto de ley 21.049 en lo que corresponde al artículo 376, numerales 6) del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1- REFORMAS PARA LA AGILIZACIÓN DE PROCESOS**

*Para que se reformen los artículos 349, 350, 371, 373, **376**, 377, 379, 385, 661, 663, 664, 666, 667, 668 y 707 del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.*

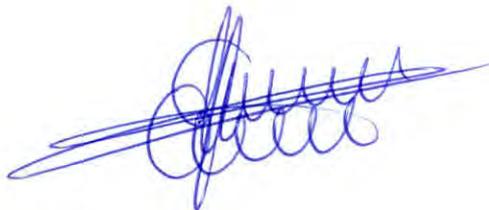
(...)

**ARTÍCULO 376.-** *Para los efectos del artículo anterior se entienden por servicios públicos esenciales aquellos cuya suspensión, discontinuidad o paralización pueda causar daño significativo a los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública. Por su carácter esencial, estará prohibida absolutamente la huelga, en los siguientes servicios:*

(...)

- 6) *Los servicios necesarios para garantizar el suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales **y servicios complementarios a éstos que garanticen el acceso al agua para los usuarios.***

(...).”



**PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN DE FONDO**

Margarita Matarrita R.

Expediente 21.049

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA  
Y SUS PROCEDIMIENTOS**

Varios Diputados hacen la siguiente moción:

Para que se modifique el Artículo 1 del proyecto de ley 21.049 en lo que corresponde al artículo 376, numeral 2) del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1- REFORMAS PARA LA AGILIZACIÓN DE PROCESOS**

*Para que se reformen los artículos 349, 350, 371, 373, **376**, 377, 379, 385, 661, 663, 664, 666, 667, 668 y 707 del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.*

(...)

**ARTÍCULO 376.-** *Para los efectos del artículo anterior se entienden por servicios públicos esenciales aquellos cuya suspensión, discontinuidad o paralización pueda causar daño significativo a los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública. Por su carácter esencial, estará prohibida absolutamente la huelga, en los siguientes servicios:*

(...)

- 2) *Servicios de seguridad pública incluyendo servicios de policía, cuidado de instalaciones **públicas y privadas**, vigilancia, investigación, policía de tránsito, guardacostas, así como la custodia y atención de personas privadas de libertad en cualquiera de los sitios donde permanecieren.*

(...).”



**PLENARIO LEGISLATIVO  
MOCIÓN DE FONDO**

Margarita Matarrita R.

Expediente 21.049

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA  
Y SUS PROCEDIMIENTOS**

Varios Diputados hacen la siguiente moción:

Para que se modifique el Artículo 1 del proyecto de ley 21.049 en lo que corresponde al artículo 379 del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1- REFORMAS PARA LA AGILIZACIÓN DE PROCESOS**

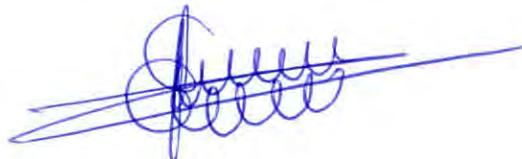
*Para que se reformen los artículos 349, 350, 371, 373, 377, 379, 385, 664, 663, 654, 666, 667, 668 y 707 del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.*

(...)

**Artículo 379.-** *La terminación de los contratos de trabajo o cualquier otra sanción disciplinaria que correspondiere, solo será procedente a partir de la declaratoria de ilegalidad de la huelga. Sin embargo, el rebajo de los salarios por el tiempo no laborado, en el caso de las huelgas que se declaren ilegales, procederá de forma retroactiva, desde el primer día de suspensión de labores por causa de la huelga.*

*En los casos de servicios esenciales, las sanciones disciplinarias que correspondan podrán ejecutarse desde el momento en que adquiera firmeza la orden judicial prevista en el artículo 375 bis de este Código. El rebajo de los salarios devengados durante el tiempo no laborado procederá retroactivamente desde el primer día de suspensión de labores por causa de la huelga.*

*La amortización de los salarios sujetos a reembolso se efectuará en los plazos establecidos en el segundo párrafo del artículo 173 de este código.”*



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS  
PROCEDIMIENTOS**

**EXPEDIENTE N.º 21.049**

S.D./21AGO'19/ANL1152121

**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

**DIPUTADA:** Shirley Díaz Mejía

Margarita Matarrita R.

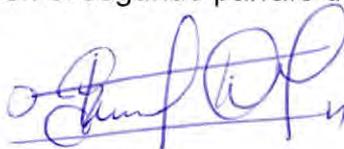
Hace la siguiente moción:

Para que se reforme el artículo 1 del presente proyecto de ley en lo relacionado con el artículo 379 de la presente iniciativa:

**Artículo 379.-** La terminación de los contratos de trabajo o cualquier otra sanción disciplinaria que correspondiere, solo será procedente a partir de la declaratoria de ilegalidad de la huelga. El rebajo de los salarios por el tiempo no laborado, en el caso de las huelgas que se declaren ilegales, procederá de forma retroactiva, desde el momento de la declaratoria de ilegalidad por parte del patrono.

En los casos de servicios esenciales, las sanciones disciplinarias que correspondan podrán ejecutarse desde el momento en que adquiera firmeza la orden judicial prevista en el artículo 375 bis de este Código. El rebajo de los salarios devengados durante el tiempo no laborado procederá retroactivamente desde el primer día de suspensión de labores por causa de la huelga.

La amortización de los salarios sujetos a reembolso se efectuará en los plazos establecidos en el segundo párrafo del artículo 173 de este código.



FIRMA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS  
PROCEDIMIENTOS**

**EXPEDIENTE N.º 21.049**

**MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137**

S.D./21AGO'19/AM11:52:23

**DIPUTADA:** Shirley Díaz Mejía

Hace la siguiente moción:

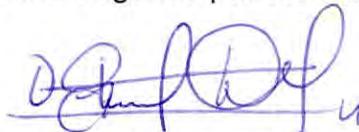
Margarita Matarrita R.

Para que se reforme el artículo 1 del presente proyecto de ley en lo relacionado con el artículo 379 de la presente iniciativa:

**Artículo 379.-** La terminación de los contratos de trabajo o cualquier otra sanción disciplinaria que correspondiere, solo será procedente a partir de la declaratoria de ilegalidad de la huelga. El rebajo de los salarios por el tiempo no laborado, en el caso de las huelgas que se declaren ilegales, procederá de forma retroactiva, desde el momento de la declaratoria de ilegalidad por parte del patrono.

En los casos de servicios esenciales, las sanciones disciplinarias que correspondan podrán ejecutarse desde el momento en que adquiera firmeza la orden judicial prevista en el artículo 375 bis de este Código. El rebajo de los salarios devengados durante el tiempo no laborado procederá según la negociación entre las partes.

La amortización de los salarios sujetos a reembolso se efectuará en los plazos establecidos en el segundo párrafo del artículo 173 de este código.



FIRMA

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".

S.D./21AGO'19/PH12:04:50

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso 3) referente al contenido del aparte de "La audiencia oral sumarísima se desarrollará en dos fases: la fase preliminar y la fase complementaria", del artículo 663 del Código de Trabajo, Ley Nº 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 1 del proyecto en discusión y en caso de que la numeración cambie o el párrafo, se entienda que modifica el artículo o párrafo idéntico o razonablemente equivalente, para que en adelante se lea:

"ARTÍCULO 1.- Reformas para la agilización de los procesos

(...)

Artículo 663.-

(...)

La audiencia oral sumarísima se desarrollará en dos fases: la fase preliminar y la fase complementaria.

En la fase preliminar se realizarán las siguientes actuaciones:

(...)

3) Se procederá a recibir la prueba sobre nulidades y vicios de procedimiento invocados por las partes en **el emplazamiento**. De seguido se discutirá y resolverá sobre todas esas cuestiones. De existir vicios u omisiones, en un único pronunciamiento ordenará las correcciones, nulidades y reposiciones que sean necesarias. Cuando se trate del cumplimiento de requisitos o formalidades omitidas, se ordenará a la parte subsanarla en ese mismo acto o, de ser necesario, se le dará un plazo prudencial para cumplirlas que nunca será mayor a **tres días**.

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

**EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

S.D./21A0019/PM12:04:59

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifiquen el párrafo primero y el inciso 1) referente al contenido de la primera resolución emitida por el juez, del artículo 663 del Código de Trabajo, Ley Nº 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 1 del proyecto en discusión y en caso de que la numeración cambie o el párrafo, se entienda que modifica el artículo o párrafo idéntico o razonablemente equivalente, para que en adelante se lean:

**"ARTÍCULO 1.-** Reformas para la agilización de los procesos  
(...)

**Artículo 663.-** Presentada la solicitud de calificación de huelga, el juez de trabajo correspondiente tendrá un plazo improrrogable de 24 horas **para dar** curso a la solicitud. Si la solicitud no estuviera en forma se prevendrá la subsanación en un plazo de 24 horas. Una vez recibida la solicitud en forma, el juez dictará en el plazo de 24 horas una resolución con el siguiente contenido:

(...)

1) Admisión del proceso para su trámite, la cual tendrá como contradictor a las organizaciones sindicales o a las coaliciones temporales de trabajadores, las que serán notificadas conforme señalaron en el aviso de huelga respectivo **o cualquier otro que se hubiese señalado**. También se considerarán contradictores el empleador o empleadores.

**En el caso en que no se hubiera comunicado el aviso de huelga, el sindicato será notificado en su domicilio, sin perjuicio de que la parte interesada solicite que se publique en un medio de circulación nacional o se autorice la notificación mediante notario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Notificaciones Judiciales del 4 de diciembre de 2008 y sus reformas.**

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".

3.07.21.60 19/PN.12:05:08

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el inciso 4) referente al contenido de la primera resolución emitida por el juez, del artículo 663 del Código de Trabajo, Ley Nº 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 1 del proyecto en discusión y en caso de que la numeración cambie o el párrafo, se entienda que modifica el artículo o párrafo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

**"ARTÍCULO 1.-** Reformas para la agilización de los procesos

(...)

**Artículo 663.-** Presentada la solicitud de calificación de huelga, el juez de trabajo correspondiente tendrá un plazo improrrogable de 24 horas para dar curso a la solicitud. Si la solicitud no estuviera en forma se prevendrá la subsanación en un plazo de 24 horas. Una vez recibida la solicitud en forma, el juez dictará en el plazo de 24 horas una resolución con el siguiente contenido:

(...)

4. Convocatoria a las partes a una audiencia oral sumarisima y **pública** que se deberá llevar a cabo en las siguientes 72 horas **al vencimiento del término del emplazamiento**. A las partes se les advertirá de su derecho a apersonarse al proceso para alegar lo que sea de su interés, ofrecer la prueba pertinente y presenciar y participar en la recepción de las pruebas ofrecidas.

(...)"

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

COMISIÓN ESPECIAL Nº 21.193

**EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se elimine el párrafo quinto del artículo 376 quater -o su equivalente en caso de cambiar la numeración- que se pretende adicionar al Código de Trabajo mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión.



S.D/21AGO'19/PML2:05:19

Margarita Matarrita R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

S.D./21AGO'19/PM12:08:25

PLENARIO

Margarita Matarrita R.

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

**EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el último párrafo del artículo 373 del Código de Trabajo. Ley Nº 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 1 de proyecto en discusión y en caso de que la numeración cambie o el párrafo, se entienda que modifica el artículo o párrafo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

**"Artículo 1.- Reformas para la agilización de los procesos  
(...)**

**Artículo 373.-**

(...)

Queda prohibido a los trabajadores que participan de la huelga, ausentarse o separarse para realizar actividades personales o familiares ajenas a los fines que persigue dicho movimiento. Una vez que haya terminado la huelga, el patrono tendrá el plazo de un mes para sancionar **de acuerdo con la gravedad de la falta cometida por la persona trabajadora, ya sea del sector público o del sector privado, previo cumplimiento del debido proceso, quienes quedan protegidos por la disposición del artículo 540 de este Código"**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº \_\_\_\_\_  
MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO

S.D/21AGO'19/PML210618E

Margarita Matarrita R.

**EXPEDIENTE N° 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se elimine el inciso c) que se adiciona al artículo 377 del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 1 del proyecto en discusión y en caso de que la numeración cambie o el párrafo, se entienda que modifica el artículo o párrafo idéntico o razonablemente equivalente.



*Jose Villalta*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO

S.D/21AGO'19/PM12:05:41

Margarita Matarrita R.

**EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el párrafo tercero del artículo 385 del Código de Trabajo, contenido en el artículo 1 del proyecto de ley en discusión Ley Nº 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 1 del proyecto en discusión y en caso de que la numeración cambie o el párrafo, se entienda que modifica el artículo o párrafo idéntico o razonablemente equivalente, para que en adelante se lea:

"Artículo 1.-

(...)

Artículo 385.-

(...)

La autoridad judicial ordenará la publicación en un medio impreso, así como digital, de la parte dispositiva de la sentencia.

(...)"



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO

S.D/21AGO'19/PH12:05:43

Margarita Matarrita R.

**EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 667 del Código de Trabajo, Ley Nº 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 1 del proyecto en discusión y en caso de que la numeración cambie o el párrafo, se entienda que modifica el artículo o párrafo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

**"ARTÍCULO 1.-**  
**(...)**

**Artículo 667.-**

Cuando no hubiera prueba que deba recibirse en audiencia se prescindirá de la audiencia complementaria indicada en el artículo 663 y se procederá al dictado de la sentencia en el plazo improrrogable de **72** horas a la substanciación de los autos."



ÓRGANO LEGISLATIVO: COMISION ESPECIAL 21.193

PROYECTO DE LEY: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"

EXPEDIENTE: 21.049

Margarita Matarrita R.

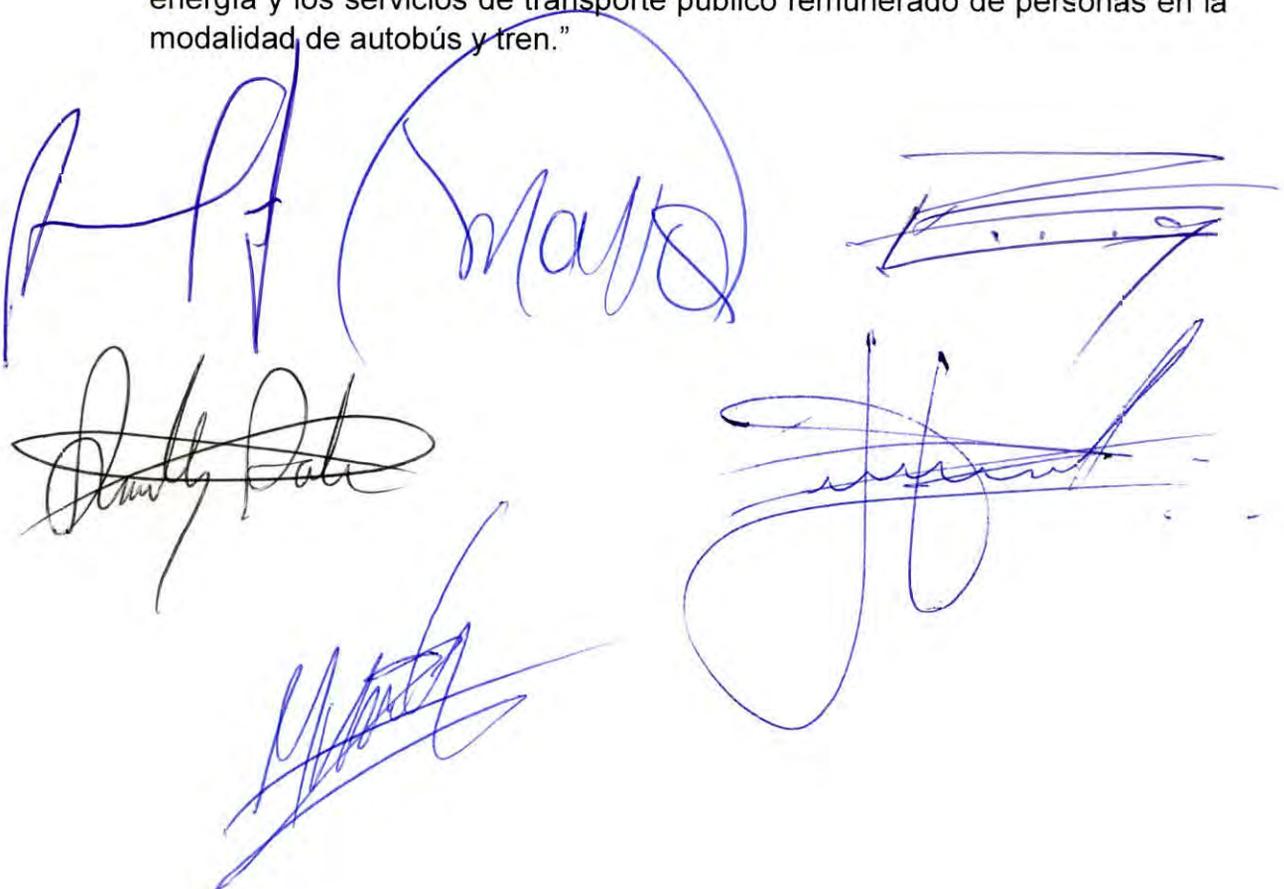
DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ

S.D/21AGO19/P-12073L

### MOCIÓN DE FONDO

Para que el inciso 4) del artículo 376 del Código de Trabajo reformado por el artículo 1 del texto en discusión se lea de la siguiente manera, quedando el resto incolmne:

"4) Servicios de transporte ferroviario, marítimo, carga y descarga en muelles y atracaderos de medicamentos, suministros o equipo médico y bienes perecederos, barcos tanqueros o naves de combustible u otras fuentes de energía y los servicios de transporte público remunerado de personas en la modalidad de autobús y tren."

The image shows five distinct handwritten signatures in blue ink. One signature in the upper center is clearly legible as 'Matta'. The other four signatures are more stylized and difficult to decipher, appearing to be initials or full names written in a cursive script.

**ÓRGANO LEGISLATIVO: COMISION ESPECIAL 21.193**

**PROYECTO DE LEY: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"**

**EXPEDIENTE: 21.049**

**Margarita Matarrita R.**

**DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ**

S.D./21AGO'19/FML2:07:35

### **MOCIÓN DE FONDO**

Para que el inciso 4) del artículo 376 del Código de Trabajo reformado por el artículo 1 del texto en discusión se lea de la siguiente manera, quedando el resto incólume:

**"4) Los servicios de transporte ferroviario, marítimo, carga y descarga en muelles y atracaderos y los servicios de transporte público remunerado de personas en la modalidad de autobús y tren."**

Y se elimine del artículo segundo del proyecto de Ley, el inciso 2) del artículo 376 ter y se corra la numeración.



ÓRGANO LEGISLATIVO: COMISION ESPECIAL 21.193

PROYECTO DE LEY: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"

EXPEDIENTE: 21.049

DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ

Margarita Matarrita R.

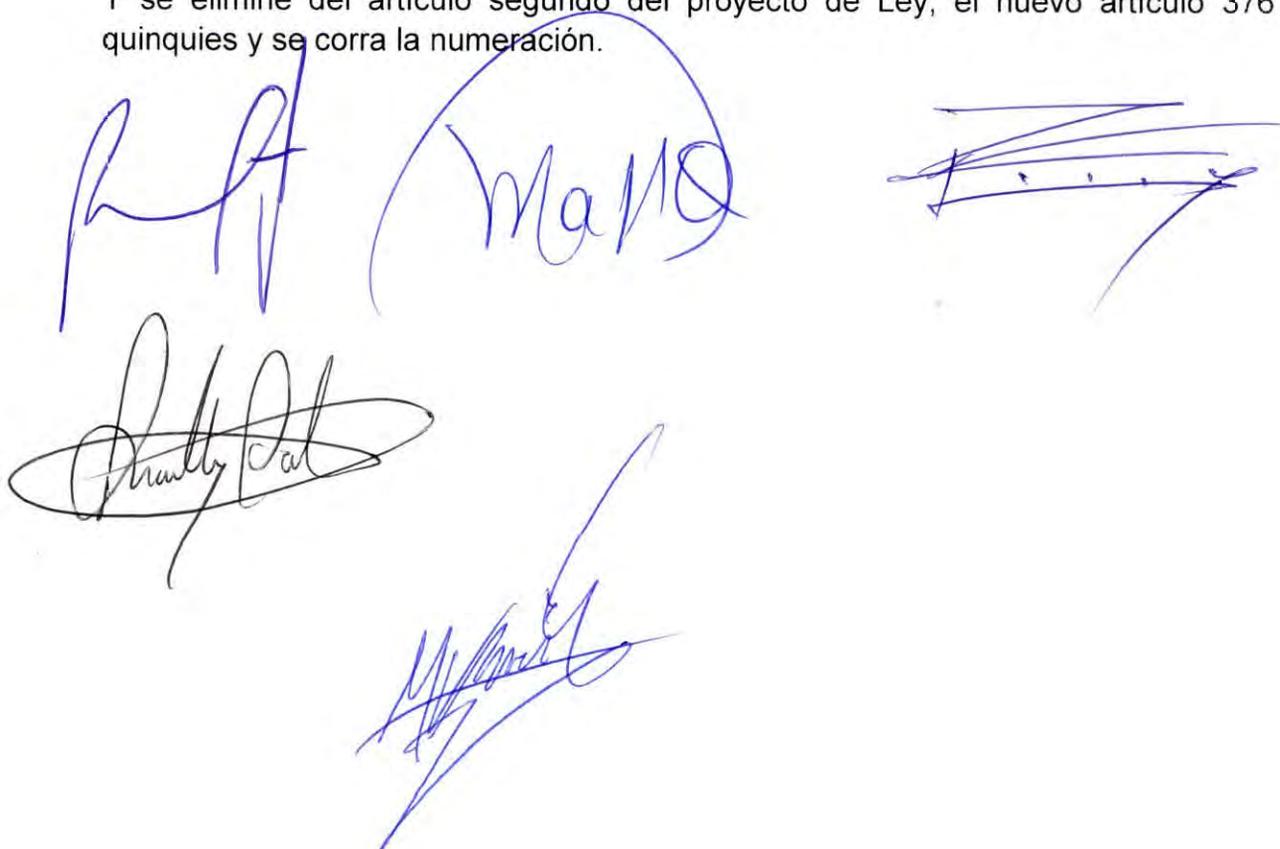
MOCIÓN DE FONDO

S.D/21AGO19/PM12:07:39

Para que se le incorpore un inciso nuevo al artículo 376 de del Código de Trabajo, reformado en artículo 1 del proyecto de Ley, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**"INCISO NUEVO) Servicios de educación, incluyendo las instituciones de educación pre-escolar, las escuelas y los colegios de secundaria."**

Y se elimine del artículo segundo del proyecto de Ley, el nuevo artículo 376 quinquies y se corra la numeración.

Four handwritten signatures in blue ink are present on the page. The top-left signature is a stylized 'P.M.'. The top-middle signature is 'MUNOZ' written in a large, circular loop. The top-right signature consists of several horizontal lines. The bottom-left signature is a cursive signature that appears to be 'Pedro Muñoz'. The bottom-right signature is another cursive signature, possibly 'Margarita Matarrita'.

ÓRGANO LEGISLATIVO: COMISION ESPECIAL 21.193

PROYECTO DE LEY: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"

EXPEDIENTE: 21.049

DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ

Margarita Matarrita R.

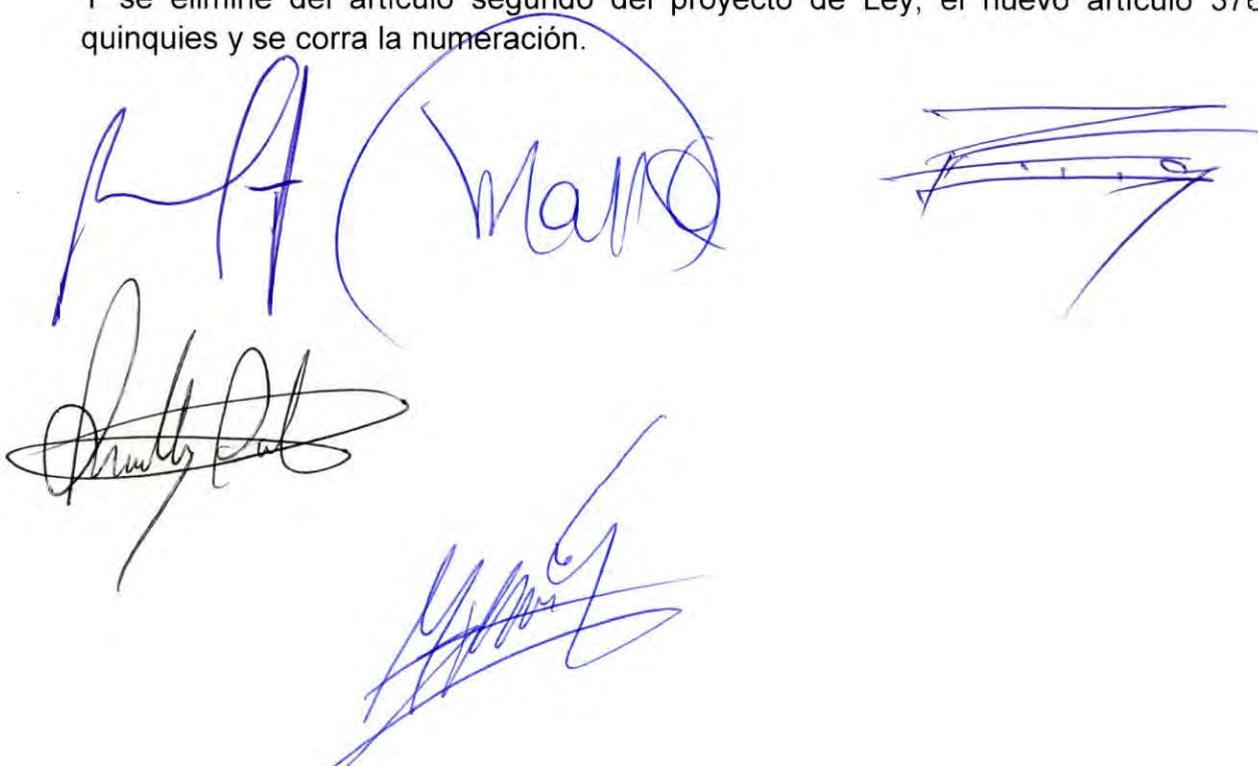
S.D/21AGO'19/FMLZ/37148

### MOCIÓN DE FONDO

Para que se le incorpore un inciso nuevo al artículo 376 de del Código de Trabajo, reformado en artículo 1 del proyecto de Ley, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**"INCISO NUEVO) Servicios de educación, incluyendo las instituciones de educación pre-escolar, las escuelas, los colegios de secundaria y universidades."**

Y se elimine del artículo segundo del proyecto de Ley, el nuevo artículo 376 quinquies y se corra la numeración.



MA (Mariano)

ÓRGANO LEGISLATIVO: COMISION ESPECIAL 21.193

PROYECTO DE LEY: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"

EXPEDIENTE: 21.049

DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ

Margarita Matarrita R.

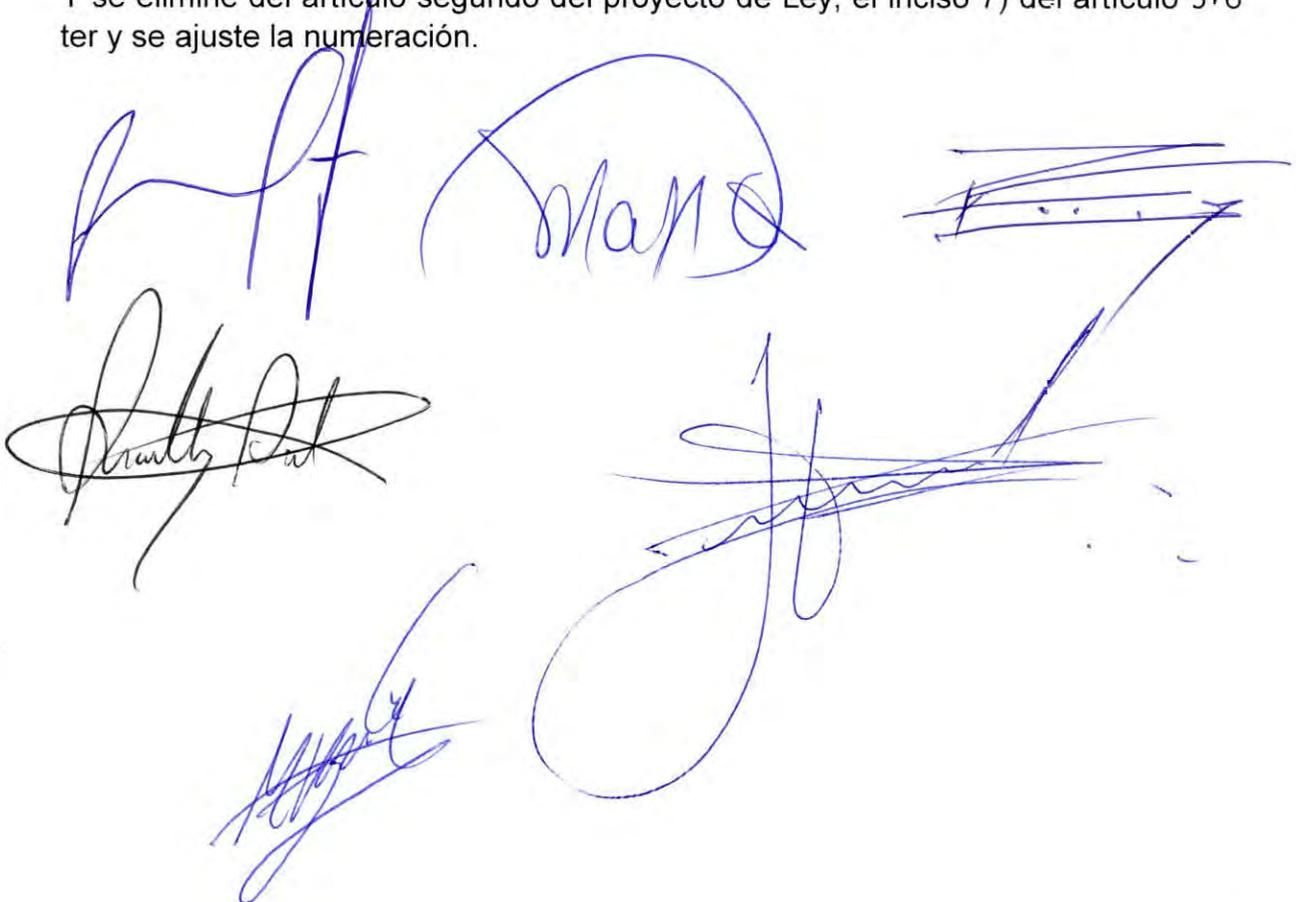
S.D/21AGO'19/FM12 07:47

### MOCIÓN DE FONDO

Para que el inciso 3) del artículo 376 del Código de Trabajo reformado por el artículo 1 del texto en discusión se lea de la siguiente manera, quedando el resto incólume:

**"3) Todos los servicios en los aeropuertos, aduanas, puertos y puestos fronterizos."**

Y se elimine del artículo segundo del proyecto de Ley, el inciso 7) del artículo 376 ter y se ajuste la numeración.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. There are five distinct signatures scattered across the lower half of the page. One signature in the top left is a stylized 'P.M.'. Another in the top center is a large circle with 'MANO' written inside. To its right is a signature with horizontal lines. Below these are two more complex, cursive signatures.

**ÓRGANO LEGISLATIVO:** COMISION ESPECIAL 21.193

**PROYECTO DE LEY:** "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"

**EXPEDIENTE:** 21.049

**DIPUTADO:** PEDRO MUÑOZ

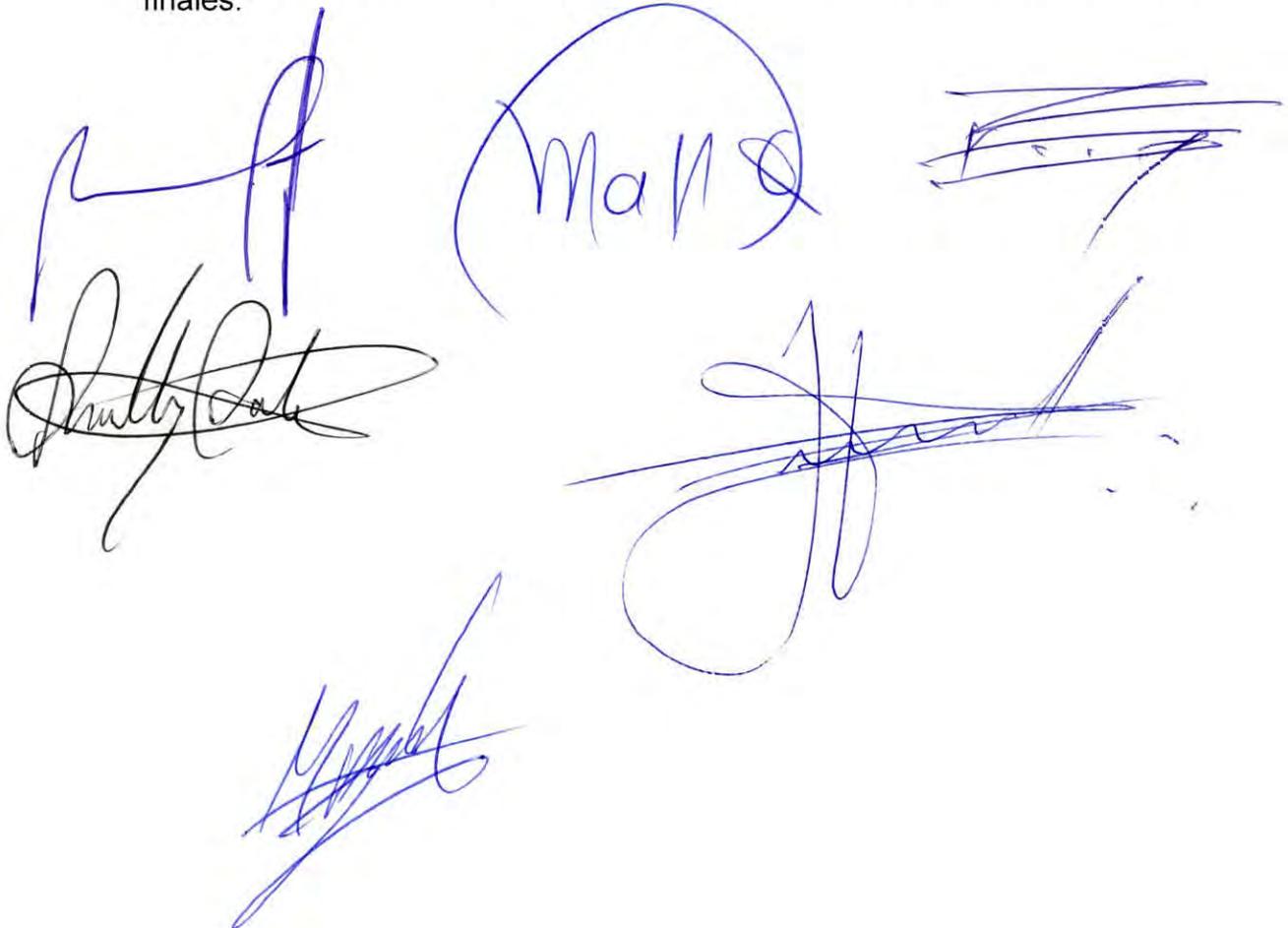
Margarita Matarrita R.

S.D/21A0019/PALZ/07:51

### MOCIÓN DE FONDO

Para que el inciso 8) del artículo 376 del Código de Trabajo reformado por el artículo 1 del texto en discusión se lea de la siguiente manera, quedando el resto inalterado:

**"8)** Los servicios indispensables para la importación, transporte, distribución y suministro de combustible, la atención de averías que afecten los servicios descritos y el suministro en plantel a comercializadores o consumidores finales."

The image shows five distinct handwritten signatures in blue ink. One signature in the upper center is written inside a hand-drawn circle and appears to read 'Margarita'. The other four signatures are more stylized and cursive, located to the left, right, and bottom of the central signature.

ÓRGANO LEGISLATIVO: COMISION ESPECIAL 21.193

PROYECTO DE LEY: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"

EXPEDIENTE: 21.049

Margarita Matarrita R.

DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ

S.D/21AGO'19/FM12:0754

### MOCIÓN DE FONDO

Para que el inciso 10) del artículo 376 del Código de Trabajo reformado por el artículo 1 del texto en discusión se lea de la siguiente manera, quedando el resto incólume:

**"10) Los servicios judiciales en materia laboral, derechos fundamentales, derecho de familia, pensiones alimentarias, violencia intrafamiliar, contravenciones y flagrancia, el levantamiento, práctica de autopsias y posterior entrega de cuerpos, así como los servicios médico forense que impliquen atención urgente, incluyendo en todos los casos los servicios auxiliares necesarios para su efectiva prestación."**

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Pedro Muñoz'. In the center, there is a signature that looks like 'Margarita Matarrita'. To the right, there are several horizontal lines, possibly representing a signature or a stamp. Below these, there are more scribbled signatures.

ÓRGANO LEGISLATIVO: COMISION ESPECIAL 21.193

PROYECTO DE LEY: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SCBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"

EXPEDIENTE: 21.049

DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ

Margarita Matarrita R.

5.0/21AGO19/PM12:07:53

### MOCIÓN DE FONDO

Para que, en el artículo segundo del proyecto, se modifique el artículo 373 quater, mismo que se leerá de la siguiente manera:

**“Artículo 376 quater.** La huelga en servicios de importancia trascendental deberá garantizar su continuidad mediante el esquema de prestación de servicios mínimos de atención a las personas usuarias.

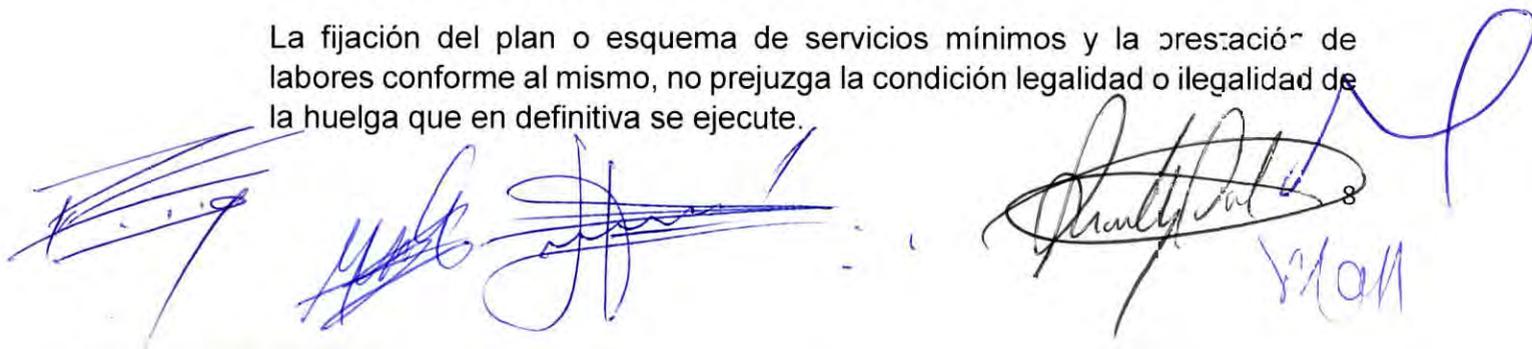
La fijación de los servicios mínimos se definirá mediante acuerdo de partes, sobre la base de criterios técnicos, considerando la extensión personal y territorial de la huelga, su duración, modalidad de ejecución, la entidad del servicio y cualquier otro factor relevante, conforme los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Este acuerdo debe formalizarse en un documento que las partes deberán depositar previo a la suspensión de labores en el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social para su custodia.

De no haber acuerdo en la fijación de los servicios mínimos, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de Trabajo que defina el plan de servicio mínimo. Esta fijación la realizará el juez en un plazo perentorio de tres días, previa audiencia a la parte contraria.

Una vez definido el esquema de servicios mínimos el patrono determinará los trabajadores que deberán cumplir con las labores respectivas.

La fijación del plan o esquema de servicios mínimos y la prestación de labores conforme al mismo, no prejuzga la condición legalidad o ilegalidad de la huelga que en definitiva se ejecute.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there is another large signature with a long, sweeping flourish extending to the right edge of the page. Below this signature, the word "Man" is written in blue ink.

El plazo máximo de una huelga en servicios de importancia trascendental es de 10 días **naturales**, momento a partir del cual los trabajadores deberán regresar a sus labores.”



Handwritten signatures in blue ink, including the word "MAYO" circled in the center. The signatures are arranged in a cluster, with some overlapping. The word "MAYO" is written in a simple, blocky font and is enclosed within a hand-drawn circle. To its left is a signature that appears to be "H. P.". To its right is a signature that appears to be "A. J. S.". Below these are several other signatures, some of which are more stylized and difficult to decipher. One signature at the bottom left appears to be "G. P. S.". The overall impression is that of a collection of signatures, possibly representing different parties or individuals involved in the document.

ÓRGANO LEGISLATIVO: COMISION ESPECIAL 21.193

PROYECTO DE LEY: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"

EXPEDIENTE: 21.049

Margarita Matarrita R.

DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ

S.D/21AGO'19/PM12:08 05

### MOCIÓN DE FONDO

Para que en el artículo segundo del proyecto, se modifique el nuevo artículo al Código de Trabajo, el 376 quinquies, mismo que se leerá de la siguiente manera:

**"Artículo 376 quinquies.** Los servicios de educación son de carácter estratégico para la nación, por lo que la huelga en los mismos tendrá las regulaciones que se establecen en el presente artículo.

Durante toda la duración de la huelga deberá mantenerse el personal necesario para que cada centro educativo permanezca abierto y en condiciones **razonables y dignas de operación**, aseo y seguridad. En el caso de educación especial deberán asegurarse la atención y la asistencia adecuadas en consideración a sus circunstancias especiales.

**Las condiciones razonables y dignas de operación mencionadas en el párrafo anterior comprenden que todos los estudiantes puedan asistir a sesiones de clase en las cuales podrán aprovechar su tiempo en procesos de aprendizaje idóneos.**

**La huelga en servicios de educación pública deberá garantizar su continuidad mediante un plan de prestación de servicios. Ese plan incluye la prestación de servicios en condiciones razonables y dignas de operación, aseo, seguridad, los servicios requeridos en educación especial, así como el funcionario o funcionaria que durante la huelga será responsable de la coordinación, supervisión y fiscalización de cada centro educativo.**

Este plan se definirá previamente mediante acuerdo general de partes que estará fundamentado en criterios técnicos y se formalizará en un documento que las mismas deberán depositar en el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su custodia.

De no existir acuerdo en la fijación del plan de prestación de dichos servicios, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juzgado de Trabajo que lo establezca, aportando la información y criterios técnicos correspondientes. Esta fijación la realizará el juzgado en un plazo perentorio de tres días, previa audiencia a la parte contraria. Dicha resolución será recurrible ante el Tribunal de Trabajo dentro de las 24 horas siguientes. El tribunal resolverá la apelación en un plazo máximo de tres días.

En atención al acuerdo general entre partes o en su defecto a la resolución judicial, el director o directora del centro educativo en conjunto con el Supervisor del Circuito Escolar correspondiente ó en su defecto con el Director Regional, se encargarán de precisar las personas que prestarán los servicios. Adicionalmente el funcionario que haya sido designado para las labores de supervisión y fiscalización del centro educativo podrá coordinar con la Junta de Educación y/o Administrativa para que la misma coadyuve en todas las funciones que por ley le correspondan.

La huelga en los servicios de educación se podrá ejercer hasta por un plazo de **7 días naturales consecutivos ó de 10 días naturales discontinuos**, Vencidos estos plazos los trabajadores deberán regresar a sus labores, y, en caso de no existir un acuerdo entre las partes, éstas podrán dirimir sus controversias de conformidad con los procedimientos de solución de conflictos señalados en los artículos 707 o 708.”

The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is clearly legible as 'Mariano' and is circled. Other signatures are more stylized and difficult to read, including one that appears to be 'Rafael' and another that looks like 'Roberto'. There are also some scribbled-out lines and marks.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

S.D./21960'13/PM12 05'00

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

**EXPEDIENTE Nº 21.049:** *“Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos”.*

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 375 bis que se pretende adicionar al Código de Trabajo mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión y en caso de que la numeración cambie o el párrafo, se entienda que modifica el artículo o párrafo idéntico o razonablemente equivalente:

**“ARTÍCULO 2.- ADICIONES.**

(...)

**Artículo 375 bis.-**

Los procesos de calificación de movimientos de huelga en entes que prestan servicios públicos o que eventualmente podrían afectar servicios públicos tendrán trámite preferente hasta su resolución final. En consecuencia, los juzgados y tribunales de Trabajo deberán posponer el conocimiento de los demás asuntos en agenda, salvo aquellos que también tengan prioridad por disposición legal.

Recibida la demanda, en la resolución que da traslado a la contraparte, el juzgado dictará, de oficio o a instancia de parte, las medidas cautelares que estime necesarias para garantizar la protección de la vida, la salud y la seguridad de las personas, mientras se resuelve en definitiva el proceso de calificación de la huelga.

La Procuraduría General de la República también estará legitimada para promover directamente la gestión en caso de huelga en **servicios públicos.**”

*Jose Villalta*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

S.D/21AGO'19/P.12:05:10

PLENARIO

**EXPEDIENTE N° 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se elimine la adición de un inciso f) al artículo 350 del Código de Trabajo contenida en el artículo 2 del proyecto de ley en discusión y en caso de que la numeración cambie o el párrafo, se entienda que modifica el artículo o párrafo idéntico o razonablemente equivalente.



Jose Villalta

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

COMISIÓN ESPECIAL Nº 21.193

S.D/21AGO'19/PNL2105130

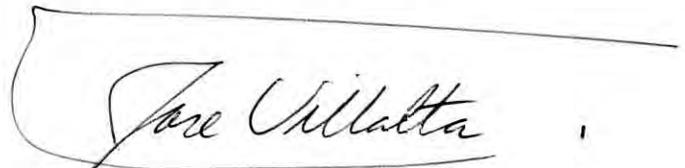
Margarita Matarrita R.

**EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se elimine la adición de un artículo 661 bis -o su equivalente en caso de cambiar la numeración- al Código de Trabajo contenida el artículo 2 del proyecto de ley en discusión.



*José Villalta*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

COMISIÓN ESPECIAL Nº 21.193

Margarita Matarrita R.

S.D/21AGO'19/12:05:39

**EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

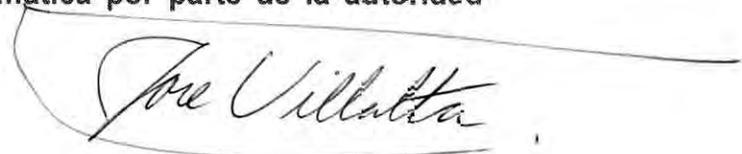
Para que se elimine la reforma al artículo 377 del Código de Trabajo contenida el artículo 1 del proyecto de ley en discusión –o su equivalente en caso de cambiar la numeración- y en su lugar se incluya en dicho artículo la siguiente modificación al artículo 710 del Código de Trabajo. El texto dirá:

**ARTÍCULO 1.- (...)**

**"Artículo 710.**

Todo movimiento de huelga en el sector público debe ejecutarse con respeto de lo dispuesto en los capítulos primero y tercero del título sexto del Código de Trabajo.

**En estos casos, además, los sindicatos o la coalición de trabajadores deberán al patrono y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una nota escrita de "aviso de huelga", con al menos tres días de antelación al inicio del movimiento. Esta nota indicará cuando inicia la huelga, el patrono y los centros de trabajo afectados, la modalidad y demás detalles que requiere el artículo 378, las organizaciones sindicales o coaliciones de trabajadores que representen a los trabajadores en huelga y deberá contener o actualizar la dirección de correo electrónico a que hace referencia el artículo 349, inciso d) de este Código. La omisión de entrega de este aviso conllevará a aplicación de la notificación automática por parte de la autoridad administrativa o judicial."**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO

Margarita Matarrita R.

**EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

S.D./21AGO'19/PH.2:05:51

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se adicione un párrafo final al artículo 379 del Código de Trabajo que se pretende modificar mediante el artículo 1 del proyecto de ley en discusión:

**"ARTÍCULO 1.- REFORMAS.**

(...)

**Artículo 379.-**

(...)

De común acuerdo, las partes podrán pactar que la recuperación de los salarios se realice total o parcialmente mediante compensación a través de la reposición del tiempo no laborado."



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

S.D/21AGO'19/PM12:34:27

Margarita Matarrita R.

**EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se elimine el segundo párrafo del artículo 661 del Código de Trabajo, Ley Nº 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 1 del proyecto en discusión y en caso de que la numeración cambie o el párrafo se entienda que modifica el artículo o párrafo idéntico o razonablemente equivalente.



*José Villalta*

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO  
Nº  
MOCIÓN DE FONDO

Margaritá Matarrita R.

**EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

S.D./21AGO'19/PM12:04:33

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el inciso 4) referente al contenido del aparte de "La audiencia oral sumarísima se desarrollará en dos fases: la fase preliminar y la fase complementaria", del artículo 663 del Código de Trabajo, Ley Nº 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 1 del proyecto en discusión y en caso de que la numeración cambie o el párrafo, se entienda que modifica el artículo o párrafo idéntico o razonablemente equivalente, para que en adelante se lea:

**"ARTÍCULO 1.-** Reformas para la agilización de los procesos  
(...)

**Artículo 663.-**

(...)

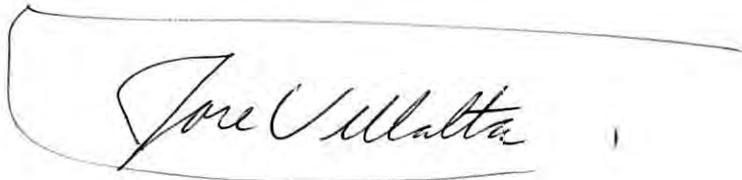
*La audiencia oral sumarísima se desarrollará en dos fases: la fase preliminar y la fase complementaria.*

*En la fase preliminar se realizarán las siguientes actuaciones:*

(...)

*4) Admisión y rechazo de las pruebas sobre la calificación del movimiento.*

(...)"



ÓRGANO LEGISLATIVO: COMISION ESPECIAL 21.193

PROYECTO DE LEY: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"

EXPEDIENTE: 21.049

DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ

Margarita Matarrita R.

S.D/21AGO'18/PW120811

### MOCIÓN DE FONDO

Para que en el artículo primero del proyecto, se reforme el artículo 379 del Código de Trabajo, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 379.-** La terminación de los contratos de trabajo y cualquier sanción disciplinaria que correspondiere, solo serán procedentes a partir de la declaratoria de ilegalidad de la huelga.

El rebajo de los salarios por el tiempo no laborado, en el caso de las huelgas que se declaren ilegales, procederá de forma retroactiva, desde el primer momento de suspensión de labores por causa de huelga. La amortización de los salarios sujetos a reembolso se efectuará en los plazos establecidos en el segundo párrafo del artículo 173 de este código.

En los casos de servicios esenciales:

- a) Las sanciones disciplinarias que correspondan podrán ejecutarse desde el momento en que adquiera firmeza la orden judicial prevista en el artículo 375 bis de este Código.
- b) El rebajo de los salarios de los trabajadores en huelga procederá desde el primer momento de suspensión de labores por causa de huelga. En el caso de que la huelga llegare a ser declarada legal, los empleados tendrán el derecho de que se les paguen los salarios por todos los días holgados."

ÓRGANO LEGISLATIVO: COMISION ESPECIAL 21.193

PROYECTO DE LEY: "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"

EXPEDIENTE: 21.049

DIPUTADO: PEDRO MUÑOZ

S.D/21AGJ'19/PML2:08:15

### MOCIÓN DE FONDO

Para que en el artículo segundo del proyecto, se reforme el nuevo artículo 379 bis del Código de Trabajo, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 376 bis.** Para la calificación de un servicio público esencial es irrelevante el que sea prestado por instituciones, entes o personas públicas o privadas, físicas o jurídicas.

El Estado garantizará la continuidad de la prestación de todo servicio público esencial.

Para la resolución de los conflictos laborales que se presenten tratándose de personas que brinden un servicio público esencial, agotada la conciliación, los trabajadores y patronos estarán obligados a acudir la resolución jurisdiccional del conflicto o al arbitramento, de conformidad con los artículos 375, 429, 456 a 458 y 707 de este Código.



**ÓRGANO LEGISLATIVO:** COMISION ESPECIAL 21.193

**PROYECTO DE LEY:** "LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS"

**EXPEDIENTE:** 21.049

**DIPUTADO:** RODOLFO PEÑA

S.D/21AGO'19/PM12:11:08

Margarita Matarrita R.

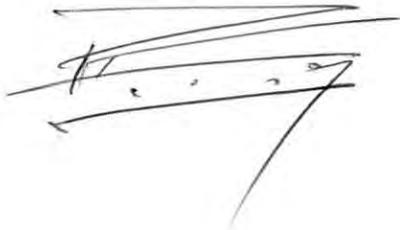
### **MOCIÓN DE FONDO**

Para que se modifique el artículo 350 del Código de Trabajo, Ley No.2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, que se modifica en el artículo 1 del proyecto de Ley, y en adelante se lea:

**"Artículo 350.-** A instancia del respectivo Ministerio los Tribunales de Trabajo ordenarán la disolución de los sindicatos, siempre que se les pruebe en juicio:

(...)

**f)** Que organizan o incitan a sus afiliados, **a otros gremios, a sindicatos o a estudiantes** a realizar bloqueos en vías públicas o en el acceso a instalaciones públicas o de servicios públicos, así como a realizar sabotaje sobre bienes públicos o a llevar a cabo cualquier conducta que comporte un ilícito penal. Cualquier autoridad pública que tenga conocimiento de estas conductas deberá poner la denuncia ante la oficina del Ministerio Público más cercana."

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping horizontal strokes and a long diagonal stroke extending downwards and to the right.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Margarita Matarrita R.

PLENARIO

S.D/21AGO'19/MC2:12:10

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

**EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 385 del Código de Trabajo, Ley Nº 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 1 del proyecto en discusión y en caso de que la numeración cambie o el párrafo, se entienda que modifica el artículo o párrafo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

"Artículo 1.- Reformas para la agilización de los procesos

(...)

**Artículo 385.-** Firme la declaratoria de ilegalidad de la huelga, la parte empleadora podrá ponerle fin, sin responsabilidad patronal, a los contratos de trabajo de los huelguistas, si estos no se reintegraran al trabajo veinticuatro horas después de la notificación de la respectiva resolución.

(...)"



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO

S.D./21AGO'19/PM12:12:19

Margarita Matarrita R.

**EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se agreguen al artículo 2 del proyecto de ley en discusión, las adiciones de un inciso l) al artículo 69 y un inciso f) al artículo 349, ambos del Código de Trabajo, así como un transitorio nuevo del Código de Trabajo. Los textos dirán:

**"ARTÍCULO 2.- ADICIONES.**

Para que se adicione **un inciso l) al artículo 69, un inciso f) al artículo 349**, un inciso f) al artículo 350, un artículo 375 bis y un artículo 661 bis al Código de Trabajo, Ley No. 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas:

**"Artículo 69.-** Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código en sus reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los patronos:

(...)

**l) Registrar y mantener actualizada una dirección electrónica ante el Poder Judicial y el Ministerio de Trabajo para recibir notificaciones relacionadas con la materia laboral y de la seguridad social. En caso de incumplimiento de este requisito, las resoluciones que se dicten en sede administrativa o jurisdiccional se tendrán por notificadas de forma automática.**

(...)

**Artículo 349.-** Los sindicatos están obligados:

(...)

**f) A registrar y mantener actualizada una dirección electrónica ante el Poder Judicial y el Ministerio de Trabajo para recibir notificaciones relacionadas con la materia laboral y de la seguridad social. En caso de incumplimiento de este requisito, las resoluciones que se dicten en sede administrativa o jurisdiccional se tendrán por notificadas de forma automática.**

(...)

**Transitorio Nuevo.**- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de un mes a partir de su entrada en vigencia. A partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del reglamento a esta ley, las organizaciones sindicales y las personas empleadoras, sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, tendrán un plazo de tres meses para cumplir con la obligación de registrar una dirección electrónica para recibir notificaciones en materia laboral y de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, inciso l) y 349 inciso f) del Código de Trabajo.”

A handwritten signature in cursive script, enclosed within a hand-drawn, irregular oval border. The signature appears to read "Jose Villalta".

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

COMISIÓN ESPECIAL Nº 21.193

S.D/21AGO'19/PM12:12:29

Margarita Matarrita R.

**EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

**DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el párrafo final artículo 376 quater –o su equivalente en caso de cambiar la numeración- que se pretende adicionar al Código de Trabajo mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión. El texto dirá:

**"ARTÍCULO 2- (...)**

**Artículo 376 quater.**

(...)

*El plazo máximo de una huelga en servicios de importancia trascendental es de **15 días naturales**, a partir del cual los trabajadores deberán regresar a sus labores. **De persistir el conflicto se acudirá al arbitraje previsto en los artículos 707 y 708 de este Código.**"*



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

S.D/21AGO'19/PL12:12:38

PLENARIO

Nº  
MOCIÓN DE FONDO

Margarita Matarrita R.

**EXPEDIENTE Nº 21.049: "Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos".**

DIPUTADO VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el párrafo primero del artículo 385 del Código de Trabajo, Ley Nº 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, contenido en el artículo 1 del proyecto en discusión y en caso de que la numeración cambie o el párrafo se entienda que modifica el artículo o párrafo idéntico o razonablemente equivalente, y en adelante se lea:

"Artículo 1.- Reformas para la agilización de los procesos

(...)

Artículo 385.- Firme la declaratoria de ilegalidad de la huelga, la parte empleadora podrá ponerle fin, sin responsabilidad patronal, a los contratos de trabajo de los huelguistas, si estos no se reintegraran al trabajo veinticuatro horas después de la firmeza de la **notificación, previo cumplimiento del debido proceso, ya sean trabajadores del sector público o del sector privado de conformidad con el artículo 540 y siguientes.**

(...)"



Jose Villalta

# RETIRADO



S.D/21AGO'19/PM12:15:56

COMISION ESPECIAL 21 193

Margarita Matarrita R.

MOCIÓN DE FONDO

DE LA DIPUTADA: MARIA VITA MONGE GRANADOS Y OTROS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

EXPEDIENTE N° 21 049.

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA HUELGA Y SUS  
PROCEDIMIENTOS

21 Agosto 2019  
2:49 PM  
Retirado  
Margarita Matarrita R.

Para que en el artículo segundo del proyecto, se modifique el nuevo artículo el Código de Trabajo, el 376, mismo que se leerá de la siguiente manera:

**Art. 376 CT.** Desde los primeros insumos que recibió la comisión dictaminadora, estuvo claro que resultaba ineludible para cualquier regulación proactiva del derecho a huelga entrar a delimitar con claridad los servicios esenciales, mismos que han sido caracterizados como aquellos que, tal como rezaría el primer párrafo de la regulación propuesta, cuya suspensión, discontinuidad o paralización pueda causar daño a los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública.

La Comisión, en uso de las facultades otorgadas por el Plenario Legislativo en la moción aprobada sobre la base del entonces 208 bis del Reglamento, decidió analizar y reelaborar algunas de las normas dictaminadas en el proyecto 21037, específicamente la presente norma que establece y detalla lo que se considera como servicios esenciales.

Estos contenidos son contestes con lo externado por la Sala Constitucional, acerca de la existencia de un vacío regulatorio de particular relevancia, únicamente suplible por el Poder Legislativo:

“En otras palabras, si bien la huelga es un derecho de todos, ejercitable en cualquier actividad, **es viable que el legislador determine en qué casos el derecho de huelga no puede ejercitarse**, específicamente cuando se trate de actividades que constituyen “servicios públicos” y que **por su naturaleza o por el impacto social que tienen, no sea posible suspenderlos, discontinuarlos o paralizarlos sin causar daño significativo, grave e inmediato a ciertos bienes**. Además, se entiende que en aquellas actividades públicas dentro de las que sí está permitida la huelga, no pueden sobrepasarse los límites legales fijados, pues el ejercicio de la

huelga debe enmarcarse dentro de la legalidad” (Sala Constitucional Corte Suprema de Justicia, sentencia 1317-1998 de las 10.12 horas de 27 de febrero de 1998).

Desde esta perspectiva la Comisión Dictaminadora, sobre la base de la revisión de variados precedentes de la jurisdicción constitucional, orientada por las reglas de razonabilidad y proporcionalidad, ha estimado como esenciales los siguientes servicios:

- 1) Servicios de salud, en todos sus niveles de atención, que brinden asistencia de forma directa e integral al usuario incluyendo los servicios de hospitalización y atención médica domiciliar, consulta externa, exámenes médicos, pruebas de laboratorio y diagnóstico, todo tipo de servicio médico-quirúrgico, tratamientos médicos y/o terapéuticos así como los de rehabilitación, farmacia, citas y atenciones programadas y no programadas, emergencias y urgencias, lavandería, ropería, aseo, servicios de alimentación a pacientes, vigilancia, registros médicos, archivo, servicios de ambulancia y transporte de usuarios, y en general todas las actividades o funciones que realizan los trabajadores que llevan a cabo los servicios cuya interrupción podría poner en peligro la vida o la salud de las personas.
- 2) Servicios de seguridad pública incluyendo servicios de policía, cuidado de instalaciones públicas, vigilancia, investigación, policía de tránsito, guardacostas, así como la custodia y atención de personas privadas de libertad en cualquiera de los sitios donde permanecieren.
- 3) Controladores aéreos y control migratorio en aeropuertos, puertos y puertos fronterizos.
- 4) Servicios de transporte ferroviario, marítimo, carga y descarga en muelles y atracaderos de medicamentos, suministros o equipo médico y bienes perecederos, barcos tanqueros o naves de combustible u otras fuentes de energía y los servicios de transporte público remunerado de personas en la modalidad de autobús y tren, mientras el viaje no termine.
- 5) Bomberos, servicios de búsqueda de personas desaparecidas, rescate de víctimas y servicios de atención de desastres y/o emergencias, así como llamadas de emergencias.
- 6) Los servicios necesarios para garantizar el suministro de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales.
- 7) Los servicios necesarios para asegurar el suministro de energía eléctrica a los consumidores, incluyendo la atención de averías, así como aquellos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- 8) Mientras se preste en régimen de monopolio, los servicios indispensables para la importación, transporte, distribución y suministro de combustible, la atención de averías que afecten los servicios descritos y el suministro en plantel a comercializadores o consumidores finales.

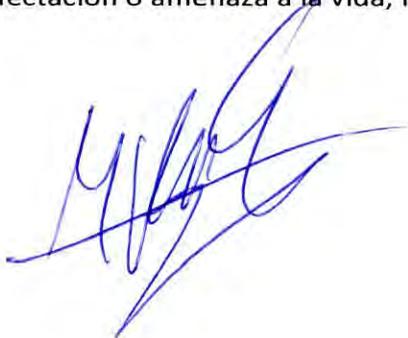
9) Servicio de comedores escolares, así como los servicios de protección, cuidado y/o albergue, de niñez y adolescencia y adultos mayores, personas con discapacidad o en estado de vulnerabilidad.

10) Los servicios judiciales en materia laboral incluyendo los servicios auxiliares necesarios para su efectiva prestación; así como el levantamiento, práctica de autopsias y posterior entrega de cuerpos, así como los servicios médico forense que impliquen atención urgente.

En este escenario, partimos del hecho de que gran parte de la lista contenida en el proyecto dictaminado 21097 cumplen con los criterios de la jurisdicción constitucional para ser considerados como servicio esencial. En atención a lo anterior, no nos detendremos mucho en aquellos puntos en que pareciera no debería existir ninguna controversia, al invocarse los criterios constitucionales como parámetro para la adecuada regulación del tema. Así, tenemos que los incisos relativos a la salud, la seguridad, el control aéreo, el suministro de agua potable, la electricidad, las telecomunicaciones, el cuidado de personas institucionalizadas (asilos, albergues), comedores escolares, ninguno de ellos fue cuestionado por ningún miembro de la Comisión, como tampoco lo fueron por parte de los gremios, entes e instituciones consultadas y escuchadas.

La Comisión subraya que la inclusión de los servicios judiciales en materia laboral se justifica por la comisión como una garantía de que en ningún caso la calificación de huelga o el trámite cautelar previsto en el proyecto para ordenar el inmediato restablecimiento de servicio esencial paralizado, sean retrasados innecesariamente por la holganza de los prestatarios de las funciones judiciales laborales.

Finalmente, tenemos la firme convicción de que cualquier determinación de un servicio esencial por parte de futuros intérpretes normativos, deberá pasar necesariamente por la vinculación del mismo con las condiciones generales que la Jurisdicción Constitucional ha señalado como indicadores de que nos encontramos frente a esa esencialidad: la afectación o amenaza a la vida, la salud o la seguridad de las personas.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a complex, cursive shape. The signature is positioned at the bottom right of the page, below the main body of text.

**EXPEDIENTE N.º 21.049**

**Margarita Matarrita R.**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURIDICA SOBRE HUELGAS Y  
SUS PROCEDIMEINTOS**

La Diputada Yorleny León Marchena hace la siguiente moción.

Para que el artículo 385 contenido en el artículo 1 de la presente se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 385.-** Firme la declaratoria de ilegalidad de la huelga, la parte empleadora podrá ponerle fin, sin responsabilidad patronal, a los contratos de trabajo de los huelguistas, si estos no se reintegraran al trabajo veinticuatro horas después de la firmeza de la resolución, previo cumplimiento del debido proceso en el caso de los trabajadores del sector público.

Sin perjuicio de la existencia de un señalamiento diverso realizado por la parte interesada, la notificación de la resolución de ilegalidad se hará por el medio electrónico indicado en los artículos **349 inciso d) y 377 inciso c)** de este Código. / La autoridad judicial podrá ordenar la publicación en un medio impreso como digital de la parte dispositiva de la sentencia.

No obstante lo anterior, en los nuevos contratos que celebre el patrono no podrán estipularse condiciones inferiores a las que, en cada caso, regían antes de declararse la huelga ilegal.”



**EXPEDIENTE N.º 21.049**

S.D/21AGO'19/PK122145

Margarita Matarrita R.

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURIDICA SOBRE HUELGAS Y  
SUS PROCEDIMEINTOS**

La Diputada Yorleny León Marchena hace la siguiente moción.

Para que en el artículo 1 se modifique inciso 2) del artículo 376:

2) Servicios de seguridad pública incluyendo servicios de policía, **policía judicial**, cuidado de instalaciones públicas, vigilancia, investigación, policía de tránsito, guardacostas, así como la custodia y atención de personas privadas de libertad en cualquiera de los sitios donde permanecieren.



**EXPEDIENTE N.º 21.049**

S.D/21AGO'19/PACT 21/19  
Margarita Matarrita R.

## **LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURIDICA SOBRE HUELGAS Y SUS PROCEDIMEINTOS**

La Diputada Yorleny León Marchena hace la siguiente moción.

Para que en el artículo 2 se modifique el artículo 375 bis:

**Artículo 375 bis-** La huelga en servicios esenciales es manifiestamente ilegal, por lo que no requiere del trámite de calificación previsto en este Código. En este caso, el patrono solicitará al Juzgado de Trabajo emitir una orden dirigida a los trabajadores para que se reincorporen inmediatamente a sus labores. Con la solicitud se aportará la prueba correspondiente para acreditar la condición de servicio esencial.

La Procuraduría General de la República también estará legitimada para promover directamente la gestión en caso de huelga en servicios esenciales.

Dentro de las **48 horas** siguientes a la recepción de la solicitud indicada en el primer párrafo de este artículo la autoridad judicial dará audiencia por 24 horas a las contrapartes definidas y conforme las reglas de notificación del aviso de huelga del artículo 377 de este Código.

Si la solicitud fuera denegada por el Juzgado por considerar que no se trata de un servicio esencial, en la misma resolución, el Juez ordenará la tramitación del caso bajo el procedimiento de calificación de la huelga en servicios públicos en que está permitido.

Tanto la orden judicial como la denegatoria de la solicitud podrán ser objeto de apelación. La misma deberá formularse en el plazo máximo de dos días naturales y será admitida únicamente en el efecto devolutivo.

En cualquiera de los casos, la apelación deberá presentarse directamente ante el superior. Dicha autoridad convocará a las partes a una audiencia oral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a efecto de que las mismas expresen los agravios correspondientes, y emitirán la resolución definitiva, en forma oral, al finalizar la diligencia.

**EXPEDIENTE N.º 21.049**

**Margarita Matarrita R.**

## **LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURIDICA SOBRE HUELGAS Y SUS PROCEDIMEINTOS**

La Diputada Yorleny León Marchena hace la siguiente moción.

Para que el artículo 663 contenido en el artículo 1 de la presente se lea de a siguiente manera:

**Artículo 663.-** Presentada la solicitud de calificación de huelga, el juez de trabajo correspondiente tendrá un plazo improrrogable de 24 horas para resolver la solicitud. Si la solicitud no estuviera en forma se prevendrá la subsanación en un plazo de 24 horas, bajo el apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de la gestión. Una vez recibida la solicitud en forma, el juez dictará en el plazo de 24 horas una resolución con el siguiente contenido:

1. Admisión del proceso para su trámite. la cual tendrá como contradictor a las organizaciones sindicales o las coaliciones temporales de trabajadores, las que serán notificadas conforme señalaron en el aviso de huelga respectivo según lo indicado en los artículo **349 inciso d) y 377 inciso c)** . También se considerarán contradictores el empleador o empleadores.
2. Intimación a la parte contraria e indicación en forma puntual de los hechos por los cuales se solicita la declaratoria de ilegalidad y el fundamento jurídico de la solicitud planteada, concediendo un plazo de 24 horas para que hagan valer sus derechos.
3. En los conflictos de carácter económico y social, se le prevendrá a la parte contraria que aporte, a más tardar el día de la audiencia preliminar, una copia del pliego de peticiones presentado en los términos del artículo 619.
4. Convocatoria a las partes a una audiencia oral sumarísima y privada, que se deberá llevar a cabo en las 72 horas siguientes al vencimiento del emplazamiento. A las partes se les advertirá de su derecho a apersonarse al proceso para alegar lo que sea de su interés, ofrecer la

prueba pertinente y presenciar y participar en la recepción de las pruebas ofrecidas.

La audiencia oral sumarísima se desarrollará en dos fases: la fase preliminar y la fase complementaria.

En la fase preliminar se realizarán las siguientes actuaciones:

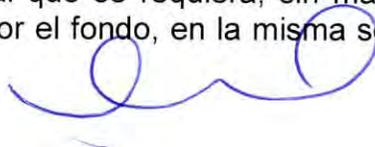
1. Informe a las partes sobre objeto del proceso y el orden en que se conocerán las cuestiones a resolver.
2. Aclaración, ajuste y subsanación de las proposiciones de las partes, cuando a criterio del juez sean oscuras, imprecisas u omisas. Si se estimare que hay deficiencias, se le dará a las partes la palabra para que manifiesten lo que sea de su interés.
3. Se procederá a recibir la prueba sobre nulidades y vicios de procedimiento invocados por las partes en la audiencia. De seguido se discutirá y resolverá sobre todas esas cuestiones. De existir vicios u omisiones, en un único pronunciamiento ordenará las correcciones, nulidades y reposiciones que sean necesarias. Cuando se trate del cumplimiento de requisitos o formalidades omitidas, se ordenará a la parte subsanarla en ese mismo acto o, de ser necesario, se le dará un plazo prudencial para cumplirlas que nunca será mayor a 24 horas.
4. Admisión y rechazo de las pruebas sobre la calificación del movimiento. En caso de presentarse recurso de apelación por rechazo de prueba, el mismo se tramitará como apelación diferida conforme al numeral 524 de este Código.
5. Se dará traslado sumarísimo sobre las pruebas allegadas al expediente y que se hubieren dispuesto al cursarse este proceso de calificación, y en su caso, se ordenarán las pruebas que el tribunal juzgue indispensables como complementarias o para mejor proveer a indicación de las partes o de propia iniciativa.

En la fase complementaria:

1. Se leerán las pruebas anticipadas o irrepetibles, las cuales se incorporarán por esa vía al debate.
2. Se recibirán las pruebas admitidas.
3. Se procederá a la formulación de conclusiones de las partes, por el tiempo que fije el juez.
4. Excepcionalmente **el juez podrá ordenar prueba adicional en cuyo caso deberá hacer** un nuevo señalamiento de la hora y fecha para la audiencia complementaria, la cual tendrá que llevarse a cabo dentro de las 72 horas siguientes, en caso contrario, de inmediato se dictará de forma oral la parte dispositiva de la sentencia. Previo a finalizar la audiencia, el juez señalará hora y fecha dentro de los dos días siguientes para la incorporación al expediente y la entrega a las partes de la sentencia integral, la cual deberá ser leída, quedando notificadas

las partes en el acto, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer a la lectura de la sentencia integral quedaran notificadas automáticamente de la misma.

5. Al finalizar la lectura de la sentencia será el momento procesal para que las partes que no estén conformes presenten recurso de apelación, expresando únicamente su deseo de recurrir. De no apelarse en el momento indicado la sentencia quedará firme. En caso de existir apelación, el juez, de manera inmediata, antes de dar por finalizada la audiencia y previa coordinación con el órgano jurisdiccional de alzada, informará la hora, la fecha y lugar dentro de tercero día en que el Tribunal escuchará los agravios de las partes, quedando debidamente notificadas de la audiencia indicada. De no apelarse en el momento indicado la sentencia quedará firme.
6. El órgano jurisdiccional que conozca el recurso de apelación tendrá un plazo de 3 días hábiles para resolver. Si estima pertinente alguna nulidad procedimental, devolverá el asunto al órgano de origen, el que asumirá el proceso y sustanciará las actuaciones necesarias para corregir la actividad viciada, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa procesal que se requiera, sin mayor dilación. Cuando proceda una nulidad por el fondo, en la misma sentencia se fallará y resolverá en definitiva.



**EXPEDIENTE N.º 21.049**

S.D./21AGO'19/PW12:22:01

Margarita Matarrita R.

## **LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURIDICA SOBRE HUELGAS Y SUS PROCEDIMIENTOS**

La Diputada Yorleny León Marchena hace la siguiente moción.

Para que el artículo 664 contenido en el artículo 1 de la presente se lea de la siguiente manera:

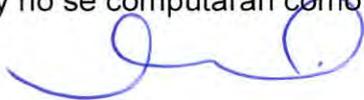
**Artículo 664.** Las pruebas deben referirse únicamente a los requisitos legales necesarios para la calificación y a los hechos relacionados con ellos y deberán rendirse en la audiencia complementaria indicada en el artículo anterior.

En el caso de la calificación previa, la constatación del apoyo se hará mediante la certificación del resultado de la asamblea general del sindicato o sindicatos respectivos, o bien, por medio de las actas de votación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento que al efecto determine el Ministerio de Trabajo vía reglamentaria.

La constatación de otros hechos relevantes en el sitio lo hará el juez sumariamente de manera inmediata, **una vez recibida la solicitud de calificación de la huelga y dentro del plazo de 72 horas previsto para el señalamiento de la audiencia oral de carácter sumarísima, posterior al emplazamiento**

Si fuere necesario, en casos muy calificados, podrá auxiliarlo en la práctica otro juez o jueza del mismo despacho o el que se designe.

Para efectos de la constatación del apoyo se tendrán como trabajadores o trabajadoras de la empresa las personas que hubieran sido despedidas del trabajo sin autorización después de iniciado el procedimiento de conciliación y no se computarán como tales los trabajadores indicados en el artículo 382.



EXPEDIENTE N.º 21.049

S.D/21AGO'19/PAL2/22/38  
Margarita Matarrita R.

## LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURIDICA SOBRE HUELGAS Y SUS PROCEDIMEINTOS

La Diputada Yorleny León Marchena hace la siguiente moción.

Para que el artículo 375 bis contenido en el artículo 2 de la presente se lea de la siguiente manera:

**Artículo 375 bis-** La huelga en servicios esenciales es manifiestamente ilegal, por lo que no requiere del trámite de calificación previsto en este Código. **Trascurridas 24 horas desde la suspensión de laborales, la parte patronal deberá solicitarle de forma obligatoria** al Juzgadc de Trabajo **que emita** una orden dirigida a los trabajadores para que se reincorporen inmediatamente a sus labores. Con la solicitud se aportará la prueba correspondiente para acreditar la condición de servicio esencial.

La Procuraduría General de la República también estará legitimada para promover directamente la gestión en caso de huelga en servicios esenciales.

Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud indicada en el primer párrafo de este artículo la autoridad judicial dará audiencia por 24 horas a las contrapartes de conformidad con el medio electrónico señalado **en los incisos 349 inciso d) y 377 inciso c) según sea el caso.**

**Trascurrido el plazo anterior, el juez tendrá que resolver la solicitud en las siguientes 24 horas.** Si la solicitud fuera denegada por el Juzgadc por considerar que no se trata de un servicio esencial, en la misma resolución, el Juez ordenará la tramitación del caso bajo el procedimiento de calificación de la huelga.

Tanto la orden judicial como la denegatoria de la solicitud podrán ser objeto de apelación. La misma deberá formularse en el plazo máximo de dos días naturales y será admitida únicamente en el efecto devolutivo.

En cualquiera de los casos, la apelación deberá presentarse directamente ante el superior. Dicha autoridad convocará a las partes a una audiencia oral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a efecto de que las mismas

expresen los agravios correspondientes, y emitirán la resolución definitiva, en forma oral, al finalizar la diligencia.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and curves, positioned below the text.

**EXPEDIENTE N.º 21.049**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURIDICA SOBRE HUELGAS Y  
SUS PROCEDIMEINTOS**

La Diputada Yorleny León Marchena hace la siguiente moción.

Para que el artículo 376 quater contenido en el artículo 2 de la presente se lea de la siguiente manera:

**Artículo 376 quater.** La huelga en servicios de importancia trascendental deberá garantizar su continuidad mediante el esquema de prestación de servicios mínimos de atención a las personas usuarias.

La fijación de los servicios mínimos se definirá mediante acuerdo de partes, sobre la base de criterios técnicos, considerando la extensión personal y territorial de la huelga, su duración, modalidad de ejecución, la entidad del servicio y cualquier otro factor relevante, conforme los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Este acuerdo debe formalizarse en un documento que las partes deberán depositar previo a la suspensión de labores en el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social para su custodia.

De no haber acuerdo en la fijación de los servicios mínimos, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de Trabajo que defina el plan de servicio mínimo. Esta fijación la realizará el juez en un plazo perentorio de tres días, previa audiencia a la parte contraria.

Una vez definido el esquema de servicios mínimos el patrono determinará los trabajadores que deberán cumplir con las labores respectivas.

La fijación del plan o esquema de servicios mínimos y la prestación de labores conforme al mismo, no prejuzga la condición legalidad o ilegalidad de la huelga que en definitiva se ejecute.



El plazo máximo de una huelga en servicios de importancia trascendental es de 10 días naturales, momento a partir del cual los trabajadores deberán regresar a sus labores.

**Vencido este plazo, los trabajadores deberán regresar a su labores y en caso de no existir un acuerdo entra las partes, éstas podrán dirimir las controversias de conformidad con los procedimientos de solución de conflictos señalados en los artículos 707 y 708.**



# MOCIÓN

Margarita Matarrita R.

**ÓRGANO LEGISLATIVO:**

COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA PARA  
ESTUDIAR EL DERECHO A HUELGA, BRINDAR  
SEGURIDAD JURÍDICA Y GARANTIZAR ESTE  
DERECHO A LOS TRABAJADORES Y  
TRABAJADORAS, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º  
21 193

**PROYECTO:**

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA  
SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS.  
EXP. 21 049

**DIPUTADA / DIPUTADO:**

**CARLOS R. BENAVIDES JIMÉNEZ**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que en el artículo segundo del proyecto, artículo 376 quater, se lea de la siguiente manera:

*Artículo 376 quater. La huelga en servicios de importancia trascendental deberá garantizar su continuidad mediante el esquema de prestación de servicios mínimos de atención a las personas usuarias.*

*La fijación de los servicios mínimos se definirá mediante acuerdo de partes, sobre la base de criterios técnicos, considerando la extensión personal y territorial de la huelga, su duración, modalidad de ejecución, la entidad del servicio y cualquier otro factor relevante, conforme los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.*

*Este acuerdo debe formalizarse en un documento que las partes deberán depositar previo a la suspensión de labores en el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social para su custodia.*

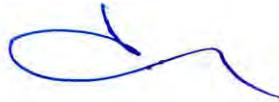
*De no haber acuerdo en la fijación de los servicios mínimos, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de Trabajo que defina el plan de servicio mínimo. Esta fijación la realizará el juez en un plazo perentorio de tres días, previa audiencia a la parte contraria.*

*Una vez definido el esquema de servicios mínimos el patrono determinará los trabajadores que deberán cumplir con las labores respectivas.*

*La fijación del plan o esquema de servicios mínimos y la prestación de labores conforme al mismo, no prejuzga la condición legalidad o ilegalidad de la huelga que en definitiva se ejecute.*

*El abandono, la desatención o la negligencia en el desempeño de las labores por parte de los servidores designados para la prestación mínima de servicios se reputará como falta grave a la relación laboral.*

*El plazo máximo de una huelga en servicios de importancia transcendental es de 10 días naturales; si llegado este plazo no existe acuerdo para la solución del conflicto, se deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 707 de este Código.*



# MOCIÓN

S.D/21AGD'19/PM12:28:22  
Margarita Matarrita R.

**ÓRGANO LEGISLATIVO:**

COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA PARA  
ESTUDIAR EL DERECHO A HUELGA, BRINDAR  
SEGURIDAD JURÍDICA Y GARANTIZAR ESTE  
DERECHO A LOS TRABAJADORES Y  
TRABAJADORAS, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º  
21 193

**PROYECTO:**

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA  
SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS.  
EXP. 21 049

**DIPUTADA / DIPUTADO:**

**CARLOS R. BENAVIDES JIMÉNEZ**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que en el artículo segundo del proyecto, al artículo 376 ter, se agregue un párrafo final que dirá:

*A instancia de la Procuraduría General de la República, otros servicios públicos podrán ser catalogados por la autoridad judicial como de importancia trascendental, cuando la duración de un movimiento de huelga o algún otro factor relacionado, conlleven un perjuicio sensible a las condiciones de vida de toda o parte de la población.*



# MOCIÓN

Margaritá Matarrita R

**ÓRGANO LEGISLATIVO:**

COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA PARA  
ESTUDIAR EL DERECHO A HUELGA, BRINDAR  
SEGURIDAD JURÍDICA Y GARANTIZAR ESTE  
DERECHO A LOS TRABAJADORES Y  
TRABAJADORAS, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º  
21 193

**PROYECTO:**

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA  
SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS.  
EXP. 21 049

**DIPUTADA / DIPUTADO:**

**CARLOS R. BENAVIDES JIMÉNEZ**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

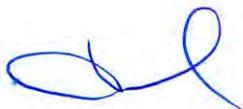
Para que en el artículo segundo del proyecto, el artículo 375 bis, se lea de la siguiente manera:

*Artículo 375 bis- La huelga en servicios esenciales es manifiestamente ilegal, por lo que no requiere del trámite de calificación previsto en este Código. En este caso, dentro de las 24 horas siguientes a la suspensión de labores, la parte patronal estará obligada a solicitar al Juzgado de Trabajo, la emisión de una orden dirigida a los trabajadores para que se reincorporen inmediatamente a sus labores. Con la solicitud se aportará la prueba correspondiente para acreditar la condición de servicio esencial.*

*La Procuraduría General de la República también estará legitimada para promover directamente la gestión indicada.*

*Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la solicitud indicada en el primer párrafo de este artículo la autoridad judicial dará audiencia por 24 horas a las contrapartes definidas y conforme las reglas de notificación de los artículos 349 y 377 de este código.*

*Transcurrido el plazo del párrafo anterior, la autoridad judicial contará con 24 horas para resolver la solicitud planteada. Si la solicitud fuera denegada por el*



*Juzgado por considerar que no se trata de un servicio esencial, en la misma resolución, el Juez ordenará la tramitación del caso bajo el procedimiento de calificación de la huelga.*

*Tanto la orden judicial como la denegatoria de la solicitud podrán ser objeto de apelación. La misma deberá formularse en el plazo máximo de dos días naturales y será admitida únicamente en el efecto devolutivo.*

*En cualquiera de los casos, la apelación deberá presentarse directamente ante el superior. Dicha autoridad convocará a las partes a una audiencia oral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a efecto de que las mismas expresen los agravios correspondientes, y emitirán la resolución definitiva, en forma oral, al finalizar la diligencia.*

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'D' followed by a horizontal line and a vertical stroke extending downwards.

# MOCIÓN

Margarita Matarrita R.

**ÓRGANO LEGISLATIVO:**

COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA PARA  
ESTUDIAR EL DERECHO A HUELGA, BRINDAR  
SEGURIDAD JURÍDICA Y GARANTIZAR ESTE  
DERECHO A LOS TRABAJADORES Y  
TRABAJADORAS, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º  
21 193

**PROYECTO:**

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA  
SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS.  
EXP. 21 049

**DIPUTADA / DIPUTADO:**

**CARLOS R. BENAVIDES JIMÉNEZ**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que en el artículo primero del proyecto, el primer párrafo del artículo 707 del Código de Trabajo, se lea de la siguiente manera:

*Artículo 707.- Cuando exista impedimento para acudir a la huelga por tratarse de servicios esenciales, fracasada la conciliación, deberá someterse la solución del conflicto económico y social a arbitraje, en la forma, los términos y las condiciones indicadas en esta normativa. El arbitraje obligatorio también se aplicará cuando se alcance el plazo máximo de huelga en servicios de importancia trascendental.*

...



# **MOCIÓN**

Margarita Matarrita R.

**ÓRGANO LEGISLATIVO:**

**COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA PARA  
ESTUDIAR EL DERECHO A HUELGA, BRINDAR  
SEGURIDAD JURÍDICA Y GARANTIZAR ESTE  
DERECHO A LOS TRABAJADORES Y  
TRABAJADORAS, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º  
21 193**

**PROYECTO:**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA  
SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS.  
EXP. 21 049**

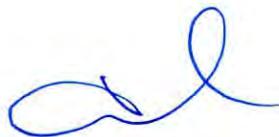
**DIPUTADA / DIPUTADO:**

**CARLOS R. BENAVIDES JIMÉNEZ**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que en el artículo primero del proyecto, en la reforma del artículo 664 del Código de Trabajo, el tercer párrafo de dicha norma se lea de la siguiente manera:

*La constatación de otros hechos relevantes en el sitio lo hará el juez sumariamente de manera inmediata, al recibir la solicitud de calificación de huelga, y dentro del plazo de 72 horas previsto para el señalamiento de la audiencia oral sumarísima del artículo 663. Si fuere necesario, en casos muy calificados, podrá auxiliarlo en la práctica otro juez o jueza del mismo despacho o el que se designe.*



# MOCIÓN

S.D/21AGO'19/PH12:28:33

**ÓRGANO LEGISLATIVO:**

COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA PARA  
ESTUDIAR EL DERECHO A HUELGA, BRINDAR  
SEGURIDAD JURÍDICA Y GARANTIZAR ESTE  
DERECHO A LOS TRABAJADORES Y  
TRABAJADORAS, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º  
21 193

**PROYECTO:**

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA  
SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS.  
EXP. 21 049

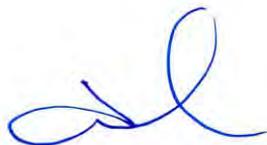
**DIPUTADA / DIPUTADO:**

**CARLOS R. BENAVIDES JIMÉNEZ**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que en el artículo primero del proyecto, en la reforma del artículo 663 del Código de Trabajo, el inciso 1 de la primera enunciación de incisos, se lea de la siguiente manera:

1. *Admisión del proceso para su trámite, la cual tendrá como contradictor a las organizaciones sindicales o las coaliciones temporales de trabajadores, las que serán notificadas conforme se indica en los artículos 349 y 377. También se considerarán contradictores el empleador o empleadores.*



# MOCIÓN

**ÓRGANO LEGISLATIVO:**

COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA PARA  
ESTUDIAR EL DERECHO A HUELGA, BRINDAR  
SEGURIDAD JURÍDICA Y GARANTIZAR ESTE  
DERECHO A LOS TRABAJADORES Y  
TRABAJADORAS, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º  
21 193

**PROYECTO:**

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA  
SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS.  
EXP. 21 049

**DIPUTADA / DIPUTADO:**

**CARLOS R. BENAVIDES JIMÉNEZ**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que en el artículo primero del proyecto, la reforma del artículo 385 del Código de Trabajo, se lea de la siguiente manera:

*Artículo 385.- Firme la declaratoria de ilegalidad de la huelga, la parte empleadora podrá ponerle fin, sin responsabilidad patronal, a los contratos de trabajo de los huelguistas, si estos no se reintegraran al trabajo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la respectiva resolución; previo cumplimiento del debido proceso en el caso de los trabajadores del sector público.*

*Sin perjuicio de la existencia de un señalamiento diverso realizado por la parte interesada, la notificación de la resolución de ilegalidad se hará por el medio electrónico indicado en el artículo 349 de este Código.*

*La autoridad judicial ordenará además la publicación en un medio digital de la parte dispositiva de la sentencia.*

*No obstante lo anterior, en los nuevos contratos que celebre el patrono no podrán estipularse condiciones inferiores a las que, en cada caso, regían antes de declararse la huelga ilegal.*



# MOCIÓN

S.D/21AGO'19/FHL2:2E'39

**ÓRGANO LEGISLATIVO:**

COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA PARA  
ESTUDIAR EL DERECHO A HUELGA, BRINDAR  
SEGURIDAD JURÍDICA Y GARANTIZAR ESTE  
DERECHO A LOS TRABAJADORES Y  
TRABAJADORAS, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º  
21 193

**PROYECTO:**

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA  
SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS.  
EXP. 21 049

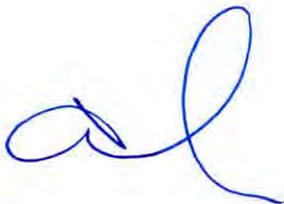
**DIPUTADA / DIPUTADO:**

**CARLOS R. BENAVIDES JIMÉNEZ**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que en el artículo primero del proyecto, el último párrafo del artículo 379 del Código de Trabajo, se lea de la siguiente manera:

*La amortización de los salarios sujetos a reembolso se efectuará en los plazos establecidos en el segundo párrafo del artículo 173 de este código. En caso de que el jerarca lo considere más conveniente al interés público se podrá acordar la reposición parcial o total del tiempo no laborado para cuyo efecto dicho jerarca emitirá una resolución razonada que especificará los mecanismos de supervisión de las labores de reposición. De dicha resolución remitirá copia a la Contraloría General de la República y a la Defensoría de los Habitantes.*



# MOCIÓN

S.D/21AGO'19/PML2:28142

**ÓRGANO LEGISLATIVO:**

COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA PARA  
ESTUDIAR EL DERECHO A HUELGA, BRINDAR  
SEGURIDAD JURÍDICA Y GARANTIZAR ESTE  
DERECHO A LOS TRABAJADORES Y  
TRABAJADORAS, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º  
21 193

**PROYECTO:**

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA  
SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS.  
EXP. 21 049

**DIPUTADA / DIPUTADO:**

**CARLOS R. BENAVIDES JIMÉNEZ**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que en el artículo primero del proyecto, el primer párrafo del artículo 376 del Código de Trabajo, se lea de la siguiente manera:

***ARTÍCULO 376.-** Para los efectos del artículo anterior se entienden por servicios públicos esenciales aquellos cuya suspensión, discontinuidad o paralización pueda causar daño a los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública de toda o parte de la población, así como la alteración grave del orden público, de la economía, y el desarrollo nacional. Por su carácter esencial, estará prohibida absolutamente la huelga, en los siguientes servicios:*



# MOCIÓN

S.D/21AGO'19/PNL2'28:45

Margarita Matarrita R.

**ÓRGANO LEGISLATIVO:**

COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA PARA  
ESTUDIAR EL DERECHO A HUELGA, BRINDAR  
SEGURIDAD JURÍDICA Y GARANTIZAR ESTE  
DERECHO A LOS TRABAJADORES Y  
TRABAJADORAS, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º  
21 193

**PROYECTO:**

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA  
SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS.  
EXP. 21 049

**DIPUTADA / DIPUTADO:**

**CARLOS R. BENAVIDES JIMÉNEZ**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que en el artículo primero del proyecto, la reforma del inciso c) del artículo 377 del Código de Trabajo, se lea de la siguiente manera:

*Artículo 377.- Para declarar una huelga legal, las personas trabajadoras deben:*

- a) *Observar los extremos preceptuados en el artículo 371.*
- b) *Agotar alguna de las alternativas procesales de conciliación establecidas en el artículo 618. En los conflictos jurídicos indicados en el artículo 386 y que den lugar a la huelga legal, este requisito se entenderá satisfecho por medio de la intimación que el sindicato, sindicatos o en su caso la coalición de personas trabajadoras, hagan al empleador o la empleadora, otorgándole un plazo de por lo menos un mes para resolver el conflicto.*
- c) *Haber entregado al patrono, con copia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una nota escrita de "aviso de huelga" donde indiquen a partir de cuándo inicia la huelga, el patrono y centros de trabajo afectados, la modalidad y demás detalles que requiere el artículo 378, las organizaciones sindicales o coaliciones que representan a los trabajadores en huelga; este aviso necesariamente deberá entregarse al menos cinco días hábiles antes de ejecutar el movimiento y, en caso de no haberse cumplido con lo preceptuado en el artículo 349 inciso d) de este código, deberá contener una dirección de correo electrónico donde atender notificaciones que será utilizado para comunicaciones y notificaciones por parte del patrono, la autoridad administrativa o las instancias*



*judiciales en el procedimiento de calificación de huelga. La omisión de entrega del aviso de huelga y su contenido, apareja necesariamente la aplicación de la notificación automática por parte de la autoridad administrativa o judicial. Si se tratare de uno o varios sindicatos que individual o colectivamente, reúnan la afiliación del cincuenta por ciento (50%) de las personas trabajadoras, de conformidad con el artículo 346 inciso e), se deberá aportar copia certificada del acta de asamblea general del sindicato o sindicatos convocantes a la huelga.*

*En toda huelga, sin excepción, se deberán cumplir los requisitos señalados en el presente Código, caso contrario no podrá ser declarada legal.*

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or similar character.

# MOCIÓN

Margarita Matarrita R.

**ÓRGANO LEGISLATIVO:**

COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA PARA  
ESTUDIAR EL DERECHO A HUELGA, BRINDAR  
SEGURIDAD JURÍDICA Y GARANTIZAR ESTE  
DERECHO A LOS TRABAJADORES Y  
TRABAJADORAS, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º  
21 193

**PROYECTO:**

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA  
SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS.  
EXP. 21 049

**DIPUTADA / DIPUTADO:**

**CARLOS R. BENAVIDES JIMÉNEZ**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que en el artículo primero del proyecto, se agregue un párrafo final a la reforma del artículo 373 del Código de Trabajo, que dirá:

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 378, en ningún caso se podrá reiterar una huelga por los mismos motivos de una anteriormente realizada.*



# MOCIÓN

S.D/21AGO'19/PM12:28:51

**ÓRGANO LEGISLATIVO:**

COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA PARA  
ESTUDIAR EL DERECHO A HUELGA, BRINDAR  
SEGURIDAD JURÍDICA Y GARANTIZAR ESTE  
DERECHO A LOS TRABAJADORES Y  
TRABAJADORAS, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º  
21 193

**PROYECTO:**

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA  
SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS.  
EXP. 21 049

**DIPUTADA / DIPUTADO:**

**CARLOS R. BENAVIDES JIMÉNEZ**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

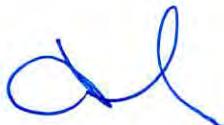
Para que en el artículo primero del proyecto, la reforma del artículo 371 del Código de Trabajo, se lea de la siguiente manera:

***Artículo 371.-** La huelga legal es un derecho que consiste en la suspensión concertada y pacífica del trabajo, en una empresa, institución, establecimiento o centro de trabajo, acordada y ejecutada por una pluralidad de tres personas trabajadoras, como mínimo, que represente más de la mitad de los votos emitidos conforme al artículo 381, por los empleados o las empleadas involucrados en un conflicto colectivo de trabajo, para lo siguiente:*

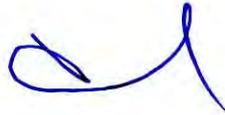
- a) La defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales.*
- b) La defensa de sus derechos en los conflictos jurídicos colectivos señalados en el artículo 386.*

*Aparte de los casos tipificados en los dos incisos anteriores, no se permitirán ni serán consideradas como legales, ningún otro tipo de huelgas. Serán ilegales las huelgas políticas de cualquier índole, las huelgas contra políticas públicas y todas aquellas que no tengan conexión directa con la relación de empleo o incumplimientos laborales imputables al patrono.*

*La regulación del párrafo anterior no afectará el derecho a realizar marchas, concentraciones, mítines u otras manifestaciones permitidas por el ordenamiento jurídico que se realicen en horas no laborales, sin restricción alguna de duración.*



*No se considerará pacífica la huelga que conlleve bloqueos en vías públicas o que impidan el acceso a las instalaciones públicas o de servicios públicos, la realización de sabotaje sobre bienes públicos, la perpetración de conductas que comporten un ilícito penal, o que imposibiliten el derecho a laborar de los trabajadores que no se encuentren en huelga.*

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or similar character.

Margarita Matarrita R.

# MOCIÓN

**ÓRGANO LEGISLATIVO:**

COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA PARA  
ESTUDIAR EL DERECHO A HUELGA, BRINDAR  
SEGURIDAD JURÍDICA Y GARANTIZAR ESTE  
DERECHO A LOS TRABAJADORES Y  
TRABAJADORAS, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º  
21 193

**PROYECTO:**

LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA  
SOBRE LA HUELGA Y SUS PROCEDIMIENTOS.  
EXP. 21 049

**DIPUTADA / DIPUTADO:**

**CARLOS R. BENAVIDES JIMÉNEZ**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que en el artículo primero del proyecto, la reforma al inciso d) y el transitorio al artículo 349 del Código de Trabajo, se lean de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 349.-** *Los sindicatos están obligados:*

...

**d.** *A enviar cada año al mismo Departamento una nómina completa de sus miembros, y señalar un medio electrónico para atender notificaciones. Dicha dirección electrónica debe estar debidamente registrada y actualizada ante el Ministerio de Trabajo, y será utilizada exclusivamente para recibir notificaciones en los trámites de calificación de movimientos huelguísticos regulados en este código y para los efectos del trámite del artículo 375 bis de este código. El Ministerio de Trabajo brindará acceso público y en línea a la lista de medios electrónicos establecidos por cada una de las organizaciones sindicales registradas. En caso de incumplimiento de este requisito, las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas de forma automática.*

...

**Transitorio.** *Para el cumplimiento de la obligación establecida en el inciso d) de este artículo se establece el plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.*

